BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.507

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 913/2000

Declárase a la Gobernadora General de Canadá durante su permanencia en la República.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país la señora Gobernador General de CANADA, Da. Adrienne CLARKSON, entre los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a la señora Gobernador General de CANADA, Da. Adrienne CLARKSON, durante su permanencia en la República, entre los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2000.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 914/2000

Desígnase Presidente de la Delegación Argentina.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Decreto N° 832 de fecha 25 de agosto de 1997, el Decreto N° 119 de fecha 23 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 832/97 se designó Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel OLMOS.

Que por el Decreto N° 119/99 el funcionario mencionado en el Considerando anterior fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHILE, motivo por el cual presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Delegación Argentina.

Que a los efectos de asegurar el normal funcionamiento y cometido de la citada Delegación es necesario designar un reemplazante.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Eduardo HUERGO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Marcelo Eduardo HUERGO (M.I. N° 7.972.873).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 915/2000

Declárase a Su Alteza Real el Príncipe Felipe de Bélgica, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO la visita al país que efectuará Su Alteza Real el Príncipe Felipe de BELGICA, entre los días 22 y 27 de octubre de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a Su Alteza Real el Príncipe Felipe de BELGICA, durante su permanencia en la República entre los días 22 y 27 de octubre de 2000.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 900/2000

Bs. As., 11/10/2000

Adscríbese a la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, a la agente Susana GIACOBONI, Legajo N° 303.144, perteneciente a la Prosecretaría Administrativa de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La adscripción mencionada tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir del 1° de agosto de 2000.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 901/2000

Bs. As., 11/10/2000

Dase de baja por exoneración, a partir de la fecha del presente decreto, al Oficial Ayudante de la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia), Fabio Alejandro TEDESCO.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 897/2000

Bs. As., 11/10/2000

Impónese al Capitán de Seguridad Andrés SANTESSO, la sanción disciplinaria de "Destitución", por haber incurrido en la falta grave militar de "Abandono de Destino".

Decreto 898/2000

Bs. As., 11/10/2000

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a partir del 11 de marzo de 2000 y por el término de quince (15) días, a la ciudad de Zaragoza - Reino de España, del Capitán de Artillería Eduardo MALDONADO, que llevó a cabo la actividad de "Convivencia de Oficial de Artillería de Defensa Antiaérea".

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 882/2000

Bs. As., 06/10/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Milva Liana BARBIROTTO contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999 emitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Decreto 904/2000

Bs. As., 11/10/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Javier Alejandro QUESADA contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999 emitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Decreto 907/2000

Bs. As., 11/10/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Mariana Estela ANNAN contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999 emitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DELEGACION DE FACULTADES

Decisión Administrativa 8/2000

Delégase en los Ministros secretarios la facultad prevista en la planilla anexa al artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, al solo efecto de asegurar el financiamiento del cupo de las unidades retributivas asignadas en la misma a las distintas jurisdicciones.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente Nº 001001270/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.237 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000, la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 100 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS ejercer la administración general del país, hacer recaudar las Rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional.

Que el artículo 27 de la Ley citada en el VISTO autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a delegar las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

Que el artículo 14 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a delegar en los Ministros secretarios las atribuciones relativas al régimen económico - financiero y administración de recursos humanos relacionados con sus respectivos departamentos, como así también a retomar o mantener las atribuciones actualmente delegadas.

Que corresponde adoptar las medidas para asegurar el financiamiento del cupo de las unidades retributivas del Presupuesto de la Administración Nacional que distribuyó la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 12 de enero de 2000.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Al solo efecto de asegurar el financiamiento del cupo de las unidades retributivas asignadas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 12 de enero de 2000, delégase en los Ministros secretarios la facultad prevista en el inciso e) del punto II de la planilla anexa al artículo 6º de esa Decisión Administrativa, de distribuir y modificar la asignación de las partidas presupuestarias en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

La delegación conferida precedentemente deberá implementarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º de la citada Decisión Administrativa, y de conformidad con las facultades derivadas del punto IV de la planilla anexa al artículo 6º de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 2/2000

Bs. As., 11/10/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, aprobado por la Ley N° 25.137 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro de la Administración Nacional para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 360/2000

Desígnase Delegada Liquidadora de la ex Asociación de Obras Sociales de Firmat.

Bs. As., 6/10/2000

VISTO la Actuación N° 35.664/96 ANSSAL, cuerpos 1/3 ANSSAL y la Resolución N° 110-SSS del 14 de agosto de 1998 y la Resolución 192/00; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del VISTO se dio de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT, nombrándose Delgado Liquidador al Sr. Sergio Doroteo Ignacio Rípodas (DNI 13.169.877).

Que por Resolución N° 192/98-SSS se celebró un nuevo contrato de locación de servicios para que el citado Delegado Liquidador concluya con la labor encomendada.

Que por aplicación de la cláusula octava (punto a) del contrato refrendado, corresponde dar por finalizada la gestión del Sr. Sergio D. I. Rípodas, al cargo de Delegado Liquidador.

Que a efectos de arribar a la liquidación encomendada, es menester designar una Delegada Liquidadora.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 14.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98, 27/00 y 41/00 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Cése en las funciones de Delegado Liquidador en la ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT, el Sr. Sergio Doroteo Ignacio Rípodas, designado por Resolución N° 110/98-SSS.

Art. 2° — Desígnese Delegada Liquidadora de la ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT a la Sra. María de los Angeles Ainse Magariños (DNI N° 11.672.723), quien ajustará su cometido a lo previsto en la Resolución N° 172/98-SSS.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ruben Cano.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 398/2000

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000, mediante el cual se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.; BANCO GALICIA S.A.; BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES; BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIO DE TURISMO, ASISTENCIAL Y CULTURAL - COPEFA LTDA. han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.	90012
BANCO GALICIA S. A.	90022
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	90032 90035
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.	90042 90045
COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIO DE TURISMO, ASISTENCIAL Y CULTURAL - COPEFA LTDA.	50011 50012 50013 50014 50015

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la entidad.

1 Cuota Social

2 Créditos en dinero

3 Proveeduría, consumos varios.

4 Turismo

5 Vivienda

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 835/2000

Convalídase la Memoria Anual y Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 1999 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente No 76/98-4 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el que tramita la aprobación de la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA correspondiente al ejercicio 1999 de dicho ente residual, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), entonces dependiente de la ex - SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex- SECRETARIA DE COORDINACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, correspondiente al ejercicio 1999, convalidando la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que obra en el Expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los artículos 49 y 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley, determina que es facultad del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Convalídese la MEMORIA ANUAL Y EJECUCION PRESUPUESTARIA para el ejercicio 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente, y que forman parte integrante de la misma.

Art. 2° — Los ingresos corrientes del referido ente para el ejercicio 1999 ascendieron a la suma de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 15.817.299.-), y los gastos corrientes a la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO ($ 8.892.131.-). Como consecuencia de ello surge un resultado económico (AHORRO) de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 6.925.188.-), de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Los ingresos de capital del referido ente para el ejercicio 1999 ascendieron a la suma de PESOS CERO ($ 0.-), y los gastos de capital a la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 30.894.-). Como consecuencia de ello surge un resultado financiero (SUPERAVIT) de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 6.894.274.-), de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Luis Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 961/2000

Inclúyense en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares todas las empresas de la construcción incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social que desarrollen sus actividades en la provincia del Chaco, a partir de los haberes devengados del mes de octubre de 2000.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80585730-3-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, la Resolución DE N° 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución DE N° 585 de fecha 27 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad de la construcción de la Provincia del Chaco.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de la construcción en la provincia antes citada tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta corno la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad de la construcción que se desempeñen en la Provincia del Chaco.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15128 de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Decláranse comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de octubre de 2000, a todas las empresas de la actividad de la construcción incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en la Provincia del Chaco.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alberto E. López Bujanda.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 962/2000

Inclúyense en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares todas las empresas de la construcción incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social que desarrollen sus actividades en la provincia de Entre Ríos, a partir de los haberes devengados del mes de octubre de 2000.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el Expediente N° 024-99-80585724-9-790 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, la Resolución DE N° 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución DE N° 585 de fecha 27 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad de la construcción de la Provincia de Entre Ríos.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de la construcción en la provincia antes citada tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad de la construcción que se desempeñen en la Provincia de Entre Ríos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.127 de fecha 29 de setiembre de 2000.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Decláranse comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de octubre de 2000, a todas las empresas de la actividad de la construcción incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alberto F. López Bujanda.

Ministerio de Economía

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Resolución 831/2000

"Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO". Plan de Regularización de Deuda para Deudores Radicados en Cartera Activa con o sin Juicio Iniciado. Plan de Regularización de Deuda para Deudores con Juicio Iniciado. Procedimientos.

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente N° 090-004151/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.696 otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de suprimir, disolver y liquidar entes jurídicos, empresas o sociedades del ESTADO NACIONAL.

Que en el marco de la citada norma se dictó el Decreto N° 1027 del 18 de mayo de 1993, por el que se declaró disuelto y en estado de liquidación al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, cuya unidad patrimonial, a los fines de su liquidación, pasó a llamarse "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", actualmente dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que en el dispositivo mencionado se designó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Liquidador del " Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", con fundamento en la capacidad de ese banco para la administración de activos y pasivos originados en operaciones de crédito, con la finalidad de una rápida liquidación de ese sector del patrimonio del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que a su vez, el artículo 1° de ese cuerpo normativo, dispone que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será tenido como sucesor a título singular en la titularidad de cada derecho y obligación que al 18 de mayo de 1993 formaba parte del conjunto patrimonial del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, fijándose los mecanismos para la cancelación de las obligaciones y demás pasivos del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que por Decreto N° 532 del 11 de junio de 1997, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cesó en sus funciones como Liquidador del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 2394 del 15 de diciembre de 1992 y en el artículo 7° del Decreto N° 532/97, el MINISTERIO DE ECONOMIA, por Resolución N° 147 de fecha 1° marzo de 2000, dispuso la designación de un Liquidador para el desarrollo de las tareas liquidatorias pendientes.

Que la gestión de recupero, tanto en sede extrajudicial como judicial, de la cartera morosa de créditos del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", se ve frustrada tanto por la situación de insolvencia y/o restricción patrimonial de los deudores principales y codeudores solidarios, como por la insuficiencia de las garantías oportunamente instrumentadas, derivado de la aplicación de ajustes y cargos punitorios sobre las sumas adeudadas.

Que, asimismo, en el caso de los juicios de significación económica, se generan importantes erogaciones resultantes del pago de tasas de justicia y honorarios devengados a favor de letrados, tasadores, martilleros y demás auxiliares de la justicia, y cuya recuperabilidad depende de la suficiencia de las garantías acordadas, siendo por otra parte insuficiente el patrimonio de los deudores demandados como respaldo alternativo de los créditos oportunamente otorgados.

Que el recupero obtenido por medio de la ejecución judicial de las garantías prendarias, dado el alto grado de obsolescencia y amortización de las maquinarias gravadas, resulta de escasa importancia, siendo en muchos casos, inferior a los gastos generados por la promoción de la demanda.

Que en ese orden de ideas, debe considerarse y tenerse presente que el rango del privilegio de la prenda con registro conforme a la Ley de Prenda con Registro, Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63 (texto ordenado por Decreto N° 897 del 11 de diciembre de 1995), es inferior a otros créditos que también tienen privilegio sobre el bien afectado.

Que, luego de resultar satisfechas aquellas acreencias, recién percibirán sus créditos los acreedores garantizados con prenda, lo cual reduce aún más las expectativas de cobro efectivo de este tipo de créditos.

Que lo mismo ocurre con el rango de la hipoteca naval a la luz de la Ley de Navegación N° 20.094, que cede frente a otros créditos que también tienen privilegio sobre el buque con un preferente grado de prelación.

Que respecto a la cartera activa, no obstante verificarse un elevado porcentaje de recupero y cumplimiento de las obligaciones por los deudores allí radicados —producto de una celosa vigilancia de los vencimientos y búsqueda permanente de soluciones alternativas a los distintos problemas financieros que van surgiendo—, tratándose de pequeñas y medianas empresas en su mayoría y en atención a la extensión de los plazos de los financiamientos oportunamente acordados, esta cartera, para el caso de serias dificultades financieras o incluso de cesación de pagos de los deudores, presenta un potencial riesgo de incobrabilidad en virtud del insuficiente respaldo patrimonial que las garantías subsistentes importan.

Que, en tal sentido, resulta conveniente adoptar alternativas que permitan armonizar una mejora en la calidad de las carteras de crédito, con un ágil desarrollo de las tareas liquidatorias, que importen una solución general y definitiva, en resguardo de los intereses del ESTADO NACIONAL y dentro del marco del proceso de reforma del Estado.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000, se dio por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2000, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 11 de fecha 2 de febrero de 2000, para la liquidación definitiva de los entes comprendidos en el Anexo II, entre los que se encuentra el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que en consecuencia, resulta pertinente el dictado de las normas y procedimientos necesarios para posibilitar el recupero eficaz de la cartera cediticia del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", con el objeto de lograr el finiquito de ese proceso liquidatorio.

Que para alcanzar tal objetivo, resulta adecuado y conducente realizar una convocatoria a los deudores para la regularización de sus deudas, en la cual se tome en cuenta, el valor de las garantías en la actualidad.

Que, asimismo, se prevé incentivar la cancelación de las deudas estimulando el pago al contado, mediante el otorgamiento de una quita importante con relación al monto de la deuda recalculada, como un modo de poner fin a eventuales conflictos futuros y a la vez agilizar el proceso de liquidación del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que los mecanismos que permitirán alcanzar los objetivos señalados, se hallan determinados en los PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS que como ANEXOS I y II forman parte de la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y los artículos 13 y 15 de la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse las DISPOSICIONES GENERALES que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LOS PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Autorízase al "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a adoptar las medidas conducentes para la convocatoria a quienes resulten interesados y a instrumentar los planes que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 5° — Los interesados en los PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS tendrán un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, para formular las propuestas de cancelación correspondientes.

Art. 6° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I

PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDA PARA DEUDORES RADICADOS EN CARTERA ACTIVA CON O SIN JUICIO INICIADO

1. Modalidad: En la moneda de cada operación que, en caso de corresponder, se convertirá a DOLARES ESTADOUNIDENSES, al tipo de cambio comprador del día que se determine la deuda, según cierre del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, debiendo cancelarse de contado el neto resultante.

2. Destinatarios: Deudores que se encuentren con deuda totalmente a vencer o con deuda vencida y a vencer, sin juicio iniciado. Quedan incluidos, asimismo, aquellos deudores que se encuentran con juicio iniciado antes del 10 de diciembre de 1999 pero con refinanciación vigente, y que no mantengan una mora mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días.

3. Forma de determinación de las deudas:

3.1. Para los deudores en situación normal sin refinanciación vigente, se procederá a calcular cada uno de los vencimientos futuros en base a las pautas establecidas en las resoluciones de origen según los cronogramas de vencimientos, tasas de interés y comisiones. Una vez determinado el cronograma de vencimientos se aplicará lo dispuesto en el punto 3.4 de este ANEXO.

3.2. Para los deudores en situación normal con refinanciación vigente a la fecha de la presente resolución se procederá a calcular cada uno de los vencimientos futuros en base a la tasa pactada en la misma. Una vez determinado el cronograma correspondiente se aplicará lo dispuesto en el punto 3.4 del presente ANEXO.

3.3. Para los deudores que al momento de formular la propuesta de cancelación se encuentren con deuda vencida, ésta previamente se actualizará aplicando una tasa del DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual sin capitalización y sin intereses punitorios hasta la fecha de efectivo pago. Respecto a las cuotas a vencer se procederá a calcular cada uno de los vencimientos futuros en base a la tasa pactada en la misma. Una vez determinado el cronograma correspondiente se aplicará lo dispuesto en el punto 3.4. del presente ANEXO.

3.4. Valor presente: Consolidada la deuda conforme los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes, se

calculará el valor presente de la misma hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo a las siguientes pautas:

3.4.1. A las deudas cuyo vencimiento total se produzca dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la consolidación de la deuda, se le aplicará una tasa de descuento equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) nominal anual.

3.4.2. A las deudas cuyo vencimiento total se produzca con posterioridad al plazo de UN (1) año, a contar desde la fecha de la consolidación de la deuda, se le aplicará la tasa indicada en el punto 3.4.1. adicionándole un UNO POR CIENTO (1%) nominal anual por cada año, según el siguiente cuadro:

- Cronogramas de hasta UN (1) año: VEINTE POR CIENTO (20%) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a UN (1) año y hasta DOS (2) años: VEINTIUNO POR CIENTO (21 %) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a DOS (2) años y hasta TRES (3) años: VEINTIDOS POR CIENTO (22%) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a TRES (3) años y hasta CUATRO (4) años: VEINTITRES POR CIENTO (23%) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a CUATRO (4) años y hasta CINCO (5) años: VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a CINCO (5) años y hasta SEIS (6) años: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a SEIS (6) años y hasta SIETE (7) años: VEINTISEIS POR CIENTO (26%) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a SIETE (7) años y hasta OCHO (8) años: VEINTISIETE POR CIENTO (27%) nominal anual de descuento.

- Cronogramas mayores a OCHO (8) años: VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) nominal anual de descuento.

4. Impuestos aplicables a la operación: Corresponde su tratamiento de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de efectivo pago.

ANEXO II

PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDA PARA DEUDORES CON JUICIO INICIADO

1. Modalidad: En DOLARES ESTADOUNIDENSES.

2. Destinatarios: Podrán presentar propuestas de pago y/o cancelación de deudas sujeto a las condiciones que más adelante se detallan, los deudores que al 10 de diciembre de 1999 se encontraban con juicio iniciado por el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" o decreto de quiebra dictado, cuya deuda hubiera sido declarada totalmente vencida y que no se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones del ANEXO I. También podrán presentar propuestas de pago los deudores que a la fecha precedentemente indicada se hallen concursados sin juicio iniciado por el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" (no ejecutados individualmente y con resolución de apertura de concurso preventivo pronunciada).

3. Presupuestos para la determinación de la deuda: A los efectos de determinar la deuda a cancelar o refinanciar, se procederá del siguiente modo:

3.1. Recálculo de la deuda: Se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

3.1.1. Los impuestos, gastos y comisiones percibidos, se darán por firmes y no sujetos a actualizaciones.

3.1.2. Se partirá del saldo adeudado en origen, el que se convertirá a DOLARES ESTADOUNIDENSES a la cotización oficial (tipo comprador), devengando desde entonces un interés del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual sobre saldos, no acumulativo, hasta la fecha de determinación de la deuda y que se actualizará al momento de la aceptación de la propuesta con idénticas pautas.

3.1.3. En los procesos donde medie sentencia firme, si la deuda recalculada resulta superior al importe producto de aplicar las pautas establecidas por el Tribunal, será la suma fijada por la sentencia la que se tomará como base a los efectos de la determinación de la deuda a cancelar o refinanciar.

3.2. Pagos ya realizados: Se aplicará idéntico criterio al expresado en el punto 3.1.2. del presente ANEXO.

3.3. Tasa de Justicia: Integrará el monto de la deuda.

3.3.1. Si la Tasa de Justicia ya hubiere sido abonada por el "Patrimonio en Liquidación -BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", el monto de la misma será recalculado aplicando el procedimiento establecido en el punto 3.1.2. precedente, partiendo desde la fecha en que se hizo efectivo el pago.

3.3.2. Si la Tasa de Justicia no se encuentra pagada al momento de otorgarse el acuerdo, el importe de aquélla será agregado a la deuda recalculada conforme el mecanismo previsto en el punto 3.1.2. del presente ANEXO.

3.4. De existir saldo a favor del deudor en virtud del recálculo de su deuda, su límite estará determinado por el importe total de dicha deuda.

3.5. Tasación: Se procederá a efectuar una tasación de las garantías reales existentes y —si los hubiere— de los bienes embargados. En caso de embargo de bienes inmuebles, no se requerirá una tasación sino la valuación fiscal de los mismos. El informe técnico deberá determinar fundadamente el Valor de Subasta y el Valor Probable de Realización, como así también el nivel de actividad de la empresa.

4. Determinación de la deuda: Para determinar la deuda a cancelar o refinanciar, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

4.1. Para los deudores que el informe técnico refleje total inactividad, la deuda quedará determinada conforme las pautas de los puntos 4.1. y 4.2. de este ANEXO, se le sumará el CIEN POR CIENTO (100%) de su valor.

4.4. Créditos sin garantías reales ni embargos (deudores y fiadores solidarios): En estos casos se aplicará el DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda recalculada.

5. Formas de pago: Determinada la deuda según las pautas detalladas precedentemente, los deudores podrán proponer para su cancelación:

5.1. Pago de contado, en cuyo caso se hará una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre la deuda determinada.

5.2. Pago con facilidades, no se efectuará ningún tipo de bonificación sobre la deuda determinada. En caso de proponerse esta última alternativa se podrán otorgar las siguientes facilidades de pago:

5.2.1. Hasta DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas de capital con más un interés del DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual sobre saldos adeudados, debiendo hacer entrega de cheques de pago diferido para su cancelación.

5.2.2. Hasta OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de capital, con el SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual sobre saldos adeudados, con garantía hipotecaria a satisfacción.

6. De ser aprobadas las propuestas de pago con facilidades presentadas, el deudor deberá entregar el CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada en carácter de anticipo y como principio de ejecución del acuerdo.

7. Impuestos aplicables a la operación: Corresponde su tratamiento de acuerdo a normas vigentes a la fecha de efectivo pago.

8. Condiciones: Serán condiciones indispensables para acceder a las presentes facilidades: determinada por el SETENTA POR CIENTO (70%) del Valor de Subasta de las garantías reales existentes más el DIEZ POR CIENTO (10%) de la diferencia entre la deuda recalculada y el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Probable de Realización.

Expresado matemáticamente, el esquema es el siguiente:

70% VS + 10% (D-100%VPR)

donde:

D es el importe de la deuda recalculada y

VS es el valor de subasta de los bienes dados en garantía.

4.2. Para aquellos deudores que, de acuerdo con el informe técnico respectivo, se encuentren en actividad, la deuda quedará determinada por el SETENTA POR CIENTO (70%) del Valor Probable de Realización más el VEINTE POR CIENTO (20%) de la diferencia entre la deuda recalculada y el CIEN POR CIENTO (100%) del Valor Probable de Realización.

Expresado matemáticamente, el esquema es el siguiente:

70% VPR + 20% (D-100%VPR)

donde:

D es el importe de la deuda recalculada y

VPR es el valor probable de realización de los bienes dados en garantía.

4.3. En los casos que existan bienes embargados —al deudor y/o a los fiadores solidarios— se procederá de la siguiente manera:

4.3.1. Se le sumará a la deuda determinada según los puntos 4.1. y 4.2. precedentes, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fiscal para el caso de inmuebles, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de subasta para el supuesto de otros bienes.

4.3.2. Cuando el embargo recaiga sobre dinero en efectivo y/o títulos valores, a la deuda

8.1. El allanamiento por parte del deudor y sus fiadores solidarios, a las pretensiones demandadas por el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" en el juicio respectivo, desistiendo de las excepciones opuestas y consintiendo la sentencia recaída a favor de dicho Patrimonio, en su caso.

8.2. Los procesos judiciales se tramitarán hasta la etapa de sentencia firme, con medidas precautorias trabadas, manteniéndose luego en ese estado mientras se dé estricto cumplimiento al acuerdo a que se arribe.

8.3. La Tasa de Justicia será soportada por el deudor conforme a lo establecido por el punto 3.3. del presente ANEXO.

8.4. Los honorarios —incluidos aportes previsionales e Impuesto al Valor Agregado u otros— de los peritos, síndicos y demás auxiliares de la Justicia, quedarán a cargo del deudor en su totalidad. Del mismo modo, el deudor deberá afrontar el pago de los honorarios correspondientes a sus letrados que estuvieren a cargo del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" debiendo agregar el deudor en la oportunidad de suscribirse el acuerdo, la conformidad del o los profesionales que lo patrocinaron en el pleito.

8.5. Las costas judiciales quedarán a cargo del deudor en su totalidad, incluso las que se deriven de la homologación judicial prevista en el punto 8. del ANEXO IV de la presente Resolución.

8.6. El desistimiento de todo reclamo judicial o extrajudicial, presente o futuro, contra el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" y/o el ESTADO NACIONAL, que reconozca su causa en el mismo acuerdo crediticio que diere origen a la deuda que se pretende cancelar o refinanciar por el PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS previsto en el presente ANEXO.

8.7. La renuncia a toda defensa futura que tuviera su origen en algún plazo de prescripción o caducidad.

8.8. La declaración por parte del deudor y sus fiadores solidarios comprometiéndose a solicitar la suspensión de los plazos prevista en el punto 9 subsiguiente.

9. Suspensión de los plazos. La presentación de la solicitud de acogimiento al PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS, producirá solo la suspensión de los actos de ejecución forzada.

10. En las causas e incidentes contra el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" y/o ESTADO NACIONAL, en trámite al entrar en vigencia el PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS y que reconozcan su origen en los créditos que se pretenden cancelar o refinanciar, quedarán suspendidos los plazos procesales a partir de la presentación de la solicitud de ingreso al presente plan de facilidades.

Cuando por alguna razón estas causas no hubiesen sido alcanzadas por la suspensión de los plazos establecida en este apartado, en el hipotético caso de dictarse sentencia condenatoria y que ésta fuere ejecutada antes de arribarse al acuerdo, para poder suscribirse el mismo, el actor deberá devolver el importe de la condena percibido, previo ajuste conforme a las pautas previstas en el punto 3.1.2. del presente ANEXO.

11. Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del deudor de las pautas de pago acordadas o de cualquier otra obligación impuesta en virtud de la presente Resolución, la mora será automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, quedando sin efecto el acuerdo respectivo. Los fondos que se hubieran percibido, se imputarán conforme las pautas de liquidación vigentes con anterioridad a la aceptación de la propuesta formulada. Asimismo, se continuarán los trámites en las actuaciones judiciales respectivas, procediéndose a la ejecución de los montos a que oportunamente se allanara el deudor en la oportunidad prevista en el punto 8 del presente ANEXO, sin que pueda considerarse que el plan de facilidades ha significado para el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" renuncia de derechos, novación, quita y/o remisión de deudas de ninguna especie.

ANEXO III

DISPOSICIONES GENERALES

1. En aquellos casos en que existan dudas en cuanto a la determinación de la deuda o en los supuestos que no estén específicamente previstos en esta Resolución o de propuestas de pago no encuadradas en los ANEXOS I y II, el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" podrá, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, y con carácter de excepción, aplicar la solución que estime más adecuada a la propuesta formulada.

2. El "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" podrá rechazar la propuesta presentada, aun cuando ésta supere los mínimos establecidos en el punto 4. del ANEXO II, cuando la situación de la causa judicial, la solvencia de la empresa, o la existencia de garantías, aconsejare la conveniencia de iniciar o continuar con las acciones judiciales.

3. Los terceros interesados en subrogarse en los derechos del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", podrán también efectuar las propuestas de cancelación de deudas en los mismos términos y condiciones que los deudores, aunque estos últimos tendrán derecho de preferencia a igualdad de propuestas.

4. Los costos que demande la instrumentación, tasaciones, valuaciones o informes técnicos que resulten necesarios, quedan exclusivamente a cargo del presentante de la propuesta.

5. Honorarios: Los honorarios adeudados a profesionales del Departamento de Gestión Judicial del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" y a las Representaciones Legales en el interior del país, serán a cargo del deudor, y su pago estará sujeto a los convenios que para tal fin suscriban los deudores con el o los letrados que hayan actuado. Los mismos serán calculados en proporción al monto que se cancele o refinancie y dentro del marco jurídico del régimen de honorarios establecido por el artículo 1, inciso a) de la Resolución del Honorable Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del 28 de diciembre de 1994, y por el "Convenio de Representación Legal en el interior del país del Estado Nacional y Entes Descentralizados por los letrados del banco oficial" en el marco de la Ley N° 17.516.

6. El plazo de tramitación de los "PROCEDIMIENTOS PARA EL PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS" previstos en el ANEXO IV, deberá culminar indefectiblemente a los SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia para que los interesados en los "PLANES DE REGULARIZA-

CION DE DEUDAS" que se aprueban por la presente Resolución, formulen las propuestas de cancelación.

7. En caso de incumplimiento de los términos previstos en el acuerdo a que se arribe para cumplir con el pago de la deuda consolidada conforme las pautas previstas en los ANEXOS I y II, o de rechazo de la propuesta de pago formulada, o declaración de la caducidad del procedimiento conforme el punto 6. anterior, por causas imputables al deudor, deberá, en forma inmediata, continuarse o iniciarse las acciones judiciales pertinentes si así correspondiere.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LOS PLANES DE REGULARIZACION DE DEUDAS

I. DEUDORES RADICADOS EN CARTERA ACTIVA CON O SIN JUICIO INICIADO.

1. Los deudores deberán presentar ante el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", en el plazo establecido por el artículo 5° de la presente Resolución, la respectiva solicitud de acogimiento al plan de regularización de deudas con arreglo a los términos de los ANEXOS I y III de la misma.

2. De la presentación formulada se dará vista al Area de Créditos y Cobranzas del ente residual, la que hará el cálculo pertinente de la deuda conforme lo dispuesto por el precitado ANEXO I, y elaborará el correspondiente proyecto de resolución.

3. La liquidación practicada junto con el proyecto de resolución se elevará al señor Liquidador de dicho Patrimonio, quien correrá vista de las actuaciones al Servicio Jurídico del organismo a efectos de que tome la intervención que le compete.

4. Emitido el dictamen pertinente, el Señor Liquidador del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dictará la resolución correspondiente y se citará por medio fehaciente al proponente a efectos de prestar su conformidad, formalizar el acuerdo y cancelar la deuda.

5. Una vez dictada la resolución por el Señor Liquidador, se dará intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a través de la respectiva Unidad de Auditoría Interna del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

II. DEUDORES CON JUICIO INICIADO

1. Los deudores que decidan regularizar sus deudas, deberán presentar, en el término establecido por el artículo 5° de la presente Resolución ante el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", la respectiva solicitud adhiriendo al presente plan de facilidades con arreglo a los términos de los ANEXOS II y III de la misma.

2. Una vez ingresada la solicitud de acogimiento al plan, se formará un expediente interno, y se dará vista al abogado a cargo de la causa para que realice un exhaustivo informe sobre la situación judicial del deudor. Asimismo, el "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" encomendará a quien designe para ello, que practique una tasación y/o valuación a valores actuales de mercado a los fines previstos en el punto 3.5. del ANEXO II de la presente Resolución. Previamente el deudor deberá oblar dentro de los cinco días de serle requerido, el gasto de tasación/valuación estimado por el designado para dicha gestión.

3. En todos los casos, el informe técnico solicitado deberá determinar fundadamente el Valor de Subasta y el Valor Probable de Realización de las garantías reales existentes y de los bienes muebles y/o valores embargados —si los hubiere—, como así también el nivel de actividad de la empresa.

4. Una vez recibido el informe técnico, se remitirá el mismo al Area de Créditos y Cobranzas del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", sector que deberá determinar la deuda y elaborar el proyecto de resolución respectivo.

5. El proyecto de resolución junto con todo el expediente será remitido al Area de Asuntos Legales del organismo, a fin de que emita opinión respecto de la propuesta efectuada y controlar el cumplimiento de los requisitos formales y legales de la misma.

6. Emitido el dictamen pertinente, el Señor Liquidador del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO" dictará la resolución correspondiente y se citará por medio fehaciente al proponente a efectos de prestar su conformidad, formalizar el acuerdo, pagar el anticipo previsto por el punto 6 del ANEXO II de la presente Resolución y cancelar o refinanciar la deuda.

7. Una vez dictada la resolución por el Señor Liquidador, se dará intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a través de la respectiva Unidad de Auditoría Interna del "Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

8. Homologación: aprobado el acuerdo, éste será sometido a homologación judicial ante el Juez actuante o el que hubiera sido competente para entender en la cuestión. La solicitud de homologación deberá expresar claramente el monto del acuerdo.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 822/2000

Apruébase el presupuesto del ejercicio 2000 de Nación Seguros de Vida S.A.

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente N° 001-004676/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por NACION SEGUROS DE VIDA S.A., actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de NACION SEGUROS DE VIDA S.A. de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 28.486.312) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 22.689.447) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 5.796.865), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE ($ 28.486.312) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE ($ 28.428.507) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS ($ 4.057.806), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS ($ 806.722) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ($ 1.540.200) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2000 en PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 3.324.328), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 820/2000

Considéranse cumplidos los requisitos exigidos a la firma M. A. Crianza Porcina S.A. y acreditada la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494/97, en relación con la implementación de un programa de producción integrada de carne porcina en un establecimiento ubicado en Constanza, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el expediente N° 080-004199/97 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1493, del 30 de diciembre de 1997, modificado por su igual N° 745, del 14 de julio de 1999, se declara a la empresa M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de generar un programa de producción integrada de carne porcina en un establecimiento ubicado en la LOCALIDAD DE CONSTANZA, DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL en la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1493/97, reglamentado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo del Decreto N° 1493/97.

Que, en dicho marco legal, la empresas M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto N° 1493/97, por el artículo 10 del Decreto N° 494/97 y en virtud del artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése por cumplidos a la empresa M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 1493 del 30 de diciembre de 1997, modificado por su igual N° 745, del 14 de julio de 1999 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y del Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2° — El proyecto promovido tiene como objeto la implementación de un programa de producción integrada de carne porcina a partir de la combinación de un moderno sistema productivo, de la incorporación genética especialmente adaptada al mercado consumidor (magra en grasa) y de la utilización de alimentación surgida de equilibrar productos de la industria láctea, contando con NOVECIENTAS (900) cerdas reproductoras híbridas y CIENTO SESENTA Y DOS (162) padrillos terminales en un establecimiento de aproximadamente CIEN (100) hectáreas ubicado en la LOCALIDAD DE CONSTANZA, DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL en la PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 3° — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO ($ 1.095.021), de los cuales PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE ($ 591.067), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4° — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de VEINTE (20) personas en forma permanente y VEINTITRES (23) personas en forma temporaria.

Art. 5° — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2000.

Art. 6° — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO ($ 1.095.021), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 821.265).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9° — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el

GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS n° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; N° 494 del 30 de mayo de 1997; N° 1493 del 30 de diciembre de 1997; las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 325 del 13 de marzo de 1998; N° 1341 del 16 de octubre de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Arenales N° 1650, piso 8°, Departamento C, de la Capital Federal, donde serán válidas todas las citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José L. Machinea.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 353/2000

Autorízase el cambio de denominación de la Obra Social del Personal de Imprenta.

Bs. As., 6/10/2000

VISTO el Expediente N° 12695/00 —SSSALUD— y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA han solicitado el cambio de denominación de dicha Obra Social.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido un Dictamen aconsejando hacer lugar al cambio solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el temperamento expuesto en el aludido Dictamen, por lo cual procede modificar la denominación del Agente de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el criterio expuesto en esta Resolución ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 14.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA al cambio de denominación por el de “OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTAS, DIARIOS Y AFINES” (RNOS N° 1-0970).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a la Obra Social mencionada, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Economía

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 834/2000

Apruébase el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente N° 001-002698/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, que aprueba la reglamentación de los artículos 55, 56, 61 y 62 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156 y que constituye el “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” establece que el Ministro de Economía aprobará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, el que será elaborado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en orden a lo mencionado precedentemente el referido órgano rector del sistema de contrataciones ha confeccionado el mencionado Pliego Unico el cual, como anexo forma parte de la presente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del «Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales deberá ser exhibido en forma obligatoria en carteleras o carpetas por el Organismo contratante y difundido en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que es de su competencia.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional elaborado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, que como anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Delégase en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las facultades de interpretación del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, que por este acto se aprueba.

Art. 3° — Dispónese la exhibición obligatoria del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional en carteleras y carpetas de los organismos contratantes y su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— José L. Machinea.

ANEXO

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

ARTICULO 1°: AMBITO DE APLICACION. Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes dominio público y privado del ESTADO NACIONAL, que celebren los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 o sujetos a un régimen especial.[1]

ARTICULO 2°: PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. [2]

ARTICULO 3°: COMUNICACIONES. Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo contratante y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación. [3]

Constituirá plena prueba de la notificación rechazada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado o el aviso de retorno.

La indicación del fax o del domicilio de la Administración, efectuada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los fines de un procedimiento de selección, determina que únicamente serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes o adjudicatarios realicen en ellos.

No obstante lo establecido precedentemente, en los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación al interesado por medio fehaciente.

ARTICULO 4°: VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su costa.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

Los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la licitación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de la contratación. [4]

ARTICULO 5°: GARANTIAS.

I.- Clases[5]

a) De mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el Organismo contratante, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquéllas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo previeran.

II.- Formas de Constitución[6]

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la licitación y/o contratación o del domicilio del Organismo contratante. El Organismo depositará, el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del Organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del Organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que tendrán que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Organismo contratante podrá elegir la forma de constitución de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada licitación.

III.- Devolución de las garantías. [7]

a) De oficio:

I- Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato, o en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A éstos, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o en su caso de ejecutado el mismo.

II- En el caso de licitación o concurso de etapa múltiple, se devolverá la garantía de mantenimiento de oferta a quienes no resulten precalificados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

III- Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta, las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas:

a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación, a los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión respectiva y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTICULO 6°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante el Organismo contratante o en el lugar que se indique en el citado pliego.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio del Organismo contratante la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, el citado organismo deberá elaborar una circular aclaratoria, y comunicarla en forma fehaciente, con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o a las que lo hubiesen comprado en los casos en que corresponda y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular, asimismo deberá exhibirlas en la cartelera para conocimiento de todos los demás interesados e incluirlas como parte integrante del Pliego.

El Organismo contratante podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el Organismo contratante, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, el Organismo contratante tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquéllos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por UN (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo.

ARTICULO 7°.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. [8]

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán tantas copias como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Estarán contenidas en sobres, cajas o paquetes que deberán encontrarse perfectamente cerrados, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas. El original constituirá el Fiel de la oferta y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad asiento del Organismo licitante o en el éjido establecido al efecto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cada propuesta indefectiblemente deberá estar acompañada por las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendido por el Organismo contratante y la de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo se deberá agregar el recibo que acredite el pago del Pliego, en los casos que corresponda.

NOTA: Cuando se tratare de procedimientos de selección que se realicen asociados con la modalidad Compra Informatizada, el trámite de las actuaciones y de las ofertas se realizará de acuerdo a lo establecido en los Capítulos I y II del Título X del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

ARTICULO 8°.- OMISION DE REQUISITOS FORMALES.

Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado por la Comisión Evaluadora, a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días. Si no lo hiciere, la oferta será desestimada, sin más trámite.

ARTICULO 9°.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos con la oferta.[9]

ARTICULO 10.- CONTENIDO DE LA OFERTA.

La oferta especificará:[10]:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los oferentes, como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrán ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

ARTICULO 11.- DE LAS MUESTRAS.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.[11]

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del Organismo contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del ESTADO NACIONAL, sin cargo. En esos casos el Organismo contratante queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean “sin cargo”, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

ARTICULO 12.- INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.

En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Información: El oferente deberá suministrar por escrito, la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente,

I. Personas físicas y apoderados:

1.- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

2.- Número de Código Unico de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.)

3.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

II. Personas Jurídicas:

1.- Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

2.- Número de Código Unico de Identificación Tributaría. (C.U.I.T.).

3.- Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

4.- Fecha, objeto y duración del contrato social.

5.- Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

III. Personas jurídicas en formación:

1.- Fecha y objeto del contrato constitutivo.

2.- Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

3.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

IV. Agrupación de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

1.- Identificación de las personas físicas o jurídicas que las integran.

2.- Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

3.- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

4.- Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

5.- Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

b) Habilidad: [12] En todos los casos los oferentes deberán ser acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

c) Judicial: [13] Deberán denunciar con carácter de declaración jurada, sí mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA (Ver Direcciones Utiles. -http://sg.mecon.gov.ar/onc), dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

La información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). [14]

d) Contable: Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

e) Impositiva:

I) Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. No 135/98 y su similar 370/99.

II) Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.250, en su artículo 4°.

IMPORTANTE Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación; si no lo hiciera, la Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente. [15]

Cuando el proveedor sea otro organismo de los comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 o perteneciere a la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL o MUNICIPAL o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sólo deberá proporcionar al organismo contratante por escrito y en un medio de almacenamiento magnético, en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio.

ARTICULO 13.- PRESENTACION UNICA.

Las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se cumplirán por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados, en algunos de los Organismos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional. En sucesivas presentaciones, ante el mismo u otro Organismo, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el Organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de selección.[16]

ARTICULO 14.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta una garantía de mantenimiento de aquélla, por el término estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en base al monto y a las formas que se han establecido en el presente Pliego. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente. [17]

ARTICULO 15.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desearen hacerlo.[18]

IMPORTANTE: En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un número determinado de personas físicas o jurídicas, las jurisdicciones o entidades que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados. [19]

ARTICULO 16.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS.

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

b) que estuviere escrita con lápiz.

c) que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.

d) que fuera efectuada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.

e) que contuviere condicionamientos.

f) que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

g) que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

h) que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevea en el presente pliego.[20]

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error de cotización denunciado antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda. [21]

ARTICULO 17.- COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento. [22]

ARTICULO 18.- EVALUACION DE LAS OFERTAS

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) El examen de los aspectos formales y la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, por el presente Pliego y por los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

b) El resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores, para determinar si un oferente es hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL.

Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisible.

c) Se deberán tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos. [23]

ARTICULO 19.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios, la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país. De mantenerse la igualdad se solicitará a los proponentes, que por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista pasa el acto de apertura de las ofertas. El silencio del oferente invitado a mejorar, se entenderá como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.[24]

ARTICULO 20.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.[25]

IMPORTANTE Se considerará como cumplida la notificación referida precedentemente, con la utilización de cualquiera de los medios citados en el primer párrafo del Artículo 3° del presente Pliego y con la publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, conforme a la establecido en el Decreto N° 659/1947.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. [26]

Por otra parte, los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto la Ley N° 19.549 modificada por la Ley N° 21.686, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorias. [27]

ARTICULO 21.- ADJUDICACION.

La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para el Organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la misma, debiéndose emitir dentro del plazo de mantenimiento de oferta la respectiva orden de compra, perfeccionándose el contrato al producirse la notificación de aquélla, al adjudicatario. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquélla de menor precio.[28]

La adjudicación será aprobada por la autoridad competente, debiéndose notificar dicho acto administrativo al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado. [29]

ARTICULO 22.- ORDEN DE COMPRA.

La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme determinado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y contendrá las estipulaciones básicas de la contratación.

La orden de compra será notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de los SIETE (7) días del dictado del acto administrativo que la haya autorizado.[30]

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el Organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas. [31]

NOTA: Cuando se tratare de procedimientos de selección que se realicen asociados con la modalidad de Orden de Compra Abierta, el trámite de las actuaciones y de las ofertas adjudicadas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título X del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

En tales procedimientos deberá especialmente tenerse en consideración, por ser condiciones de cumplimiento obligatorio para la emisión de la Orden de Compra Abierta, que:

a) El proveedor que resulte adjudicatario, tendrá la exclusividad durante el período de vigencia del contrato, para la provisión de los elementos del rubro comercial de que se trate.

b) La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el Estado Nacional y no dará lugar a ningún reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Estas cláusulas deberán consignarse obligatoriamente en todas las órdenes de compra abierta que se emitan, al igual que la conformidad del proveedor en la misma.

ARTICULO 23.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones: [32]

a) Garantía de cumplimiento del contrato. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en base al monto y a las formas establecidas en el presente Pliego, dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de bienes. En tales supuestos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. La garantía será devuelta una vez cumplido el contrato.

b) Información de cuenta bancaria. A los efectos de percibir el pago por los bienes entregados o servicios prestados deberán informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, corriente o de ahorro, la que deberá hallarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, que se indican a continuación:

- BANCO DE LA NACION ARGENTINA
- BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- BANCO GENERAL DE NEGOCIOS
- BANCO DE GALICIA
- BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
- BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
- BANCO CREDICOOP
- BANCO DEL SUQUIA S.A.

Dado que los pagos que realiza el Tesoro se efectúan mediante acreditación en la cuenta bancaria informada por el proveedor, el cumplimiento de este requisito es necesario para percibir los pagos a los que resulte acreedor.

c) Alta de beneficiario. Dentro del plazo que a tal fin se le fije, deberán acompañar fotocopia de la presentación del formulario de ALTA DE BENEFICIARIO (anexo I) y de AUTORIZACION DE PAGO (anexo II), con la constancia de recepción respectiva o indicación del CODIGO DEL BENEFICIARIO, otorgado de conformidad con la Disposición N° 21 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y su similar N° 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. Quienes no posean número de beneficiario, deberán concurrir a obtenerlo al domicilio que se indica en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) Cumplimiento de la prestación. El adjudicatario deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de entregar los bienes o prestar los servicios, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 24.- ORDEN DE PRELACION

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación: [33]

a) Artículos 55 a 63 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467) vigente en función de lo establecido por el Artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156.

b) Las disposiciones del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000.

c) El presente PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

f) La adjudicación.

g) La orden de compra.

ARTICULO 25.- MORA EN EL CUMPLIMIENTO.

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del TRES por ciento (3 %) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

ARTICULO 26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.[34]

ARTICULO 27.- AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION.

El Organismo contratante, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia resultante, tendrá derecho a:

a) aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o disminución podrá incidir sobre uno o varios renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos según corresponda.

b) cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

c) prorrogar, cuando así lo prevea el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el Organismo contratante deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del empleo de esta facultad, el Organismo contratante deberá emitir la pertinente orden de compra antes del vencimiento del contrato. En los contratos en los que se hubiera estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se evaluará la eficacia y calidad de la prestación, a los fines de determinar la procedencia del ejercicio de la opción. [35]

ARTICULO 28.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva. [36]

A los efectos de la conformidad definitiva, se procederá a cotejar la prestación con lo solicitado, en la forma prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los proveedores deberán entregar las cantidades o cumplir los servicios faltantes, si los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva así lo requieran. La conformidad definitiva con la recepción se otorgará dentro del plazo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si la dependencia licitante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes de recibida la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.[37]

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva deberán remitir la certificación correspondiente, tanto a la oficina ante la cual tramitaren los pagos como al adjudicatario.

ARTICULO 29.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Organismo licitante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del Organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producido y/o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor. [38]

ARTICULO 30.- RESCISION.

El Organismo contratante tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Quiebra o concurso preventivo de la empresa. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

b) Cuando el adjudicatario sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

c) Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

d) Cuando exista transferencia de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el Organismo contratante.

La rescisión operada, conforme con lo establecido en el presente artículo, acarreará la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTICULO 31.- AFECTACION DE LAS MULTAS.

Las multas o cargos que se formulen, se afectarán en el orden siguiente:

a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

b) A la correspondiente garantía.

c) A los créditos del contratante resultantes de otros contratos de suministros o prestación de servicios no personales, aun de otras entidades o jurisdicciones, quedando establecido que el contratista presta su conformidad para que se efectúen las compensaciones o retenciones respectivas.

ARTICULO 32.- PAGO DE FACTURAS.[39]

a) Plazo de Pago

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca excepcionalmente uno distinto.

Cuando en las ofertas se incluyan plazos diferentes, no se considerarán como válidos, rigiendo el principio general.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes.

b) Bonificaciones por pronto pago

Cuando los proveedores hubieran ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, las dependencias intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

ARTICULO 33.- REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

La comprobación de que en un llamado a licitación y/o contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa en los casos en los que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho a reclamo alguno, ya sea por el dictado del acto administrativo en sí, como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el llamado a licitación. [40]

IMPORTANTE: Los Organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTICULO 34.- CLAUSULA ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado públi-

co con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.[41]

ARTICULO 35.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

I) Nombre del Organismo contratante.

II) Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.

III) Objeto de la contratación.

IV) Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas.

V) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas.

VI) Especificaciones técnicas, las que deberán consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación, consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

d) Si se aceptarán tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

VII) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

VIII) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

IX) Cuando existan razones fundadas elegir la forma de garantía.

X) Plazo de mantenimiento de la oferta.

XI) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía cuando el monto de la misma no fuera superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500).

XII) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas.

XIII) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago.

XIV) Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje.

XV) Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del renglón.

XVI) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

XVII) Indicar si es necesario la presentación de muestras.

XVIII) Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva.

XIX) Forma y lugar de presentación de las facturas.

XX) Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

XXI) Cuando el procedimiento sea de etapa múltiple: factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos, sistemas que se aplicarán para la determinación de la oferta más conveniente, detalles de la carta de presentación que tienen que suministrar los oferentes, valor máximo del puntaje para cada factor que deba analizar la Comisión Evaluadora y el puntaje mínimo para la precalificación, plazo en el que deberán ser resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado al acta de precalificación, parámetros de evaluación para el sobre que contenga la oferta económica. monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

XXII) Cuando se utilice la modalidad llave en mano: prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

XXIII) Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta: cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.

XXIV) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.

[1] Conforme Arts. 1 y 2 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[2] Conforme Art. 25 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[3] Conforme Art. 59 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[4] Conforme Arts. 62, 63 y 73 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[5] Conforme Art. 52 y 116 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[6] Conforme Art. 53 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[7] Conforme Art. 56 y 116 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[8] Conforme Art. 65 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[9] Conforme Art. 67 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[10] Conforme Art. 66 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[11] Conforme Art. 66 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[12] Conforme Art. 138 del Reglamento para la adquisición enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[13] Conforme Art. 138 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[14] Conforme Art. 140 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[15] Conforme Art. 141 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[16] Conforme Art. 140 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[17] Conforme Arts. 52, 70 y 116 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[18] Conforme Art. 71 y 72 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[19] Conforme Art. 64 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[20] Conforme Art. 74 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[21] Conforme Art. 75 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[22] Conforme Art. 78 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[23] Conforme Art. 78 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[24] Conforme Art. 81 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[25] Conforme Art. 80 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[26] Conforme Art. 82 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[27] Conforme Art. 83 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[28] Conforme Art. 23 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[29] Conforme Art. 82 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[30] Conforme Art. 84 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[31] Conforme Art. 85 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[32] Conforme Art. 85 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[33] Conforme Art. 86 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[34] Conforme Art. 97 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[35] Conforme Art. 99 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[36] Conforme Art. 90 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[37] Conforme Art. 91 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[38] Conforme Art. 95 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[39] Conforme Art. 92 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[40] Conforme Art. 60 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.
[41] Conforme Art. 9° del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 275/2000

Apruébase el formulario de unificación de aportes y afiliación a las Obras Sociales Universitarias.

Bs. As., 18/8/2000

VISTO la Ley 24.741; el Decreto N° 335/00 y las Resoluciones N° 379/00-M.S. y 232/00 — SSSalud— y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 379/00 del Ministerio de Salud, faculta a esta Superintendencia de Servicios de Salud para dictar las normas de funcionamiento interno, así corno los requisitos y procedimientos para la inscripción y control de las Obras Sociales Universitarias.

Que advirtiendo que el Anexo I del Decreto N° 335/00 adolece de la falta de consignación del número de formulario y la fecha en que se efectúa la opción.

Que en el marco de la normativa citada en el párrafo que antecede resulta necesario dictar las normas complementarias para la informatización por parte de esta Superintendencia de la unificación de aportes que realicen los beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Resolución ha sido aprobada por Acta de Directorio N° 11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Aprobar el formulario de unificación de aportes y afiliación previsto por el art. 1° del decreto N° 335/00, que como Anexo I integra la presente, en el que se agregarán manualmente el número de formulario y la fecha en la que se ejerce la elección.

Art. 2° — Las Obras Sociales Universitarias elegidas en los términos del Art 3° del Decreto N° 335/00, deberán acompañar a esta Superintendencia, copia certificada por su máxima autoridad, del formulario de opción, dentro de los plazos contemplados en la citada normativa. A tales efectos cada entidad deberá previamente, acreditar ante este organismo, las personas que se encuentran autorizadas para efectuar dicha certificación, mediante el correspondiente registro de firma.

Art. 3° — Con la aprobación de la inscripción de la Obra Social, la Superintendencia de Servicios de Salud le adjudicará el código de Obra Social y el rango de número de formulario.

Art. 4° — Una vez cumplimentado el art. 3° de la presente, la Superintendencia entregará a las Obras Sociales el instructivo para el envío del padrón de beneficiarios titulares y familiares — art. 7° Decreto 335/00—.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén Cano.

LEY 24741 DE OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS - ART. 8º
"UNIFICACION AFILIACION Y APORTES" - DECRETO Nº 335/2000

FORMULARIO Nº

Datos del Titular

CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Teléfono	CUIT del/de los Empleador/es
		Particular:	1
		Laboral:	2

Domicilio - Calle o Paraje Rural	Número	Piso	Dpto.	Cód.Postal	Localidad	Provincia	Cód.Prov(*)

Obra(s) Social(es) Actual(es) a la(s) que realiza aportes

Código (*)	Denominación	Sigla (*)
1		
2		
3		

Unifica Aportes ☐ SI ☐ No

Si marca (SI), debe completar los Datos del Cónyuge/Concubina/o
Si marca (No), trace una línea en el campo Datos del Cónyuge/Concubina/o

Obra Social Elegida

Código (*)	Denominación	Sigla (*)

Datos del Cónyuge/Concubina/o

CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Teléfono	CUIT del/de los Empleador/es
		Particular:	1
		Laboral:	2

Obra(s) Social(es) Actual(es) a la(s) que realiza aportes

Código (*)	Denominación	Sigla (*)
1		
2		
3		

Unifica Aportes ☐ SI ☐ No

Si marca (SI), debe completar los Datos del Cónyuge/Concubina/o
Si marca (No), trace una línea en el campo Datos del Cónyuge/Concubina/o

Firma del Titular/Representante

Firma del Cónyuge/Concubina/o o Representante

--/--/----
FECHA DE ELECCION

Firma y Sello Organismo Receptor

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1540/2000

Apruébanse los Procedimientos de Aprobación y Control de Series de Tuberculina P.P.D. Bovina.

Bs. As., 25/9/2000

VISTO el expediente N° 6270/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 1983 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la Resolución N° 115 de fecha 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 274 de fecha 9 de junio de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA y la Resolución N° 205 de fecha 17 de abril de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1/83 del registro del ex-SENASA se establecen los procedimientos de aprobación de Tuberculina P.P.D. Bovina.

Que por la Resolución N° 115/99 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se impone el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que la implementación del mencionado Programa Nacional, incrementará sensiblemente la disponibilidad del número de series de Tuberculina P.P.D. Bovina intradérmica.

Que el éxito del programa depende, entre otras cosas, de la sensibilidad y especificidad de las pruebas diagnósticas y de la calidad de los reactivos utilizados.

Que el principal costo del Programa lo constituye la segregación de los animales reactores, siendo por lo tanto imprescindible asegurar la calidad adecuada de la Tuberculina que se libere al mercado.

Que por todo lo expuesto, la certificación de aprobación de las series de Tuberculina constituye un asunto que involucra intereses nacionales de importancia y que por lo tanto, deben asegurarse mecanismos transparentes, auditables y verificables.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Comisión Nacional de Brucelosis y Tuberculosis fueron puestas en conocimiento, teniéndose en cuenta las observaciones realizadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete (fojas 119), no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el artículo 4° de la Resolución N° 115 de fecha 1° de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las series de Tuberculina P.P.D. Bovina, una vez cumplimentados todos los seguimientos mencionados en la presente resolución, a través de la Coordinación General de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DILACOT) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Las pruebas de potencia dispuestas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, deberán realizarse en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o en los lugares que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico determine.

Art. 3° — Se realizarán por sorteo, ensayos de potencia interlaboratorios y de eficacia sobre animales de la especie bovina, según protocolos que forman parte integrante de la presente y que a tales efectos estableció la Coordinación General de Laboratorio Animal, de manera independiente de los procedimientos de aprobación de series de Tuberculina P.P.D. Bovina establecidos en el Anexo de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS DE APROBACION Y CONTROL DE SERIES DE TUBERCULINA P.P.D. BOVINA

Reconocimientos:

El presente Anexo fue extractado del "Manual de Procedimientos Técnicos de Producción y Control de Tuberculina Bovina —Derivado Proteico Purificado— P.P.D." del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, normas de Organismos Internacionales de referencia y el INSTITUTO PANAMERICANO DE PROTECCION DE ALIMENTOS Y ZOONOSIS (INPPAZ).

Determinación de la Potencia Biológica:

Se realiza en cobayos previamente sensibilizados.

Con la suspensión del Anexo VI (página 51 Manual de Procedimientos Técnicos - Producción y Control de Tuberculina Bovina - Derivado Proteico Purificado - P.P.D. - DILACOT - SENASA 1998), inocular a cada cobayo con CERO CON CINCO MILILITROS (0,5 ML) por vía intramuscular utilizando jeringas con camisa y émbolo de vidrio de UN MILILITRO (1 ml), adaptador de rosca tipo Luer-lock y aguja VEINTE (20) SWG x DIECIOCHO MILIMETROS (18 mm).

Después de realizado este procedimiento, autoclavar todo el material utilizado a CIENTO VEINTE GRADO CENTIGRADOS (120°C) durante TREINTA (30) minutos.

Dejar transcurrir TREINTA (30) días hasta su utilización.

Los cobayos así sensibilizados se pueden utilizar hasta SEIS (6) meses posteriores a la inoculación.

Estándar Internacional:

Basado en un ensayo colaborativo internacional en cobayos y bovinos en el año 1986, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) entregó oficialmente el estándar internacional de Tuberculina P.P.D. Bovina: TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES INTERNACIONALES POR MILIGRAMO POR MILILITRO (32.500 UI/mg/ml), corresponden a UN MILIGRAMO (1 mg) de Tuberculina PPD Bovina.

La potencia estimada de Tuberculina Bovina deberá ser no inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) ni mayor del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).

A los fines de no utilizar en forma continua este reactivo biológico, es necesario que los países establezcan su propio patrón de referencia nacional calibrado contra el estándar internacional en cobayos y bovinos.

Para los sucesivos controles en los lotes de tuberculinas producidos por la actividad privada u oficial, los mismos serán realizados con la serie establecida de referencia nacional.

Procedimiento:

En cobayos sensibilizados en la cepa AN de Mycobacterium bovis, realizar la depilación mediante afeitadora y crema depilatoria de ambos flancos de cada animal, CUATRO (4) horas antes de la prueba de potencia.

Diluciones de la Tuberculina:

DOS CON CINCO MILILITROS (2,5 ml) de P.P.D.	QUINIENTOS MILILITROS (500 ml) diluyente buffer	UNO EN DOSCIENTOS (1/200)
VEINTE MILILITROS (20 ml) (UNO EN DOSCIENTOS (1/200))	CIEN MILILITROS (100 ml) diluyente buffer	UNO EN UN MIL (1/1000)
VEINTE MILILITROS (20 ml) (UNO EN MIL (1/1000))	CIEN MILILITROS (100 ml) diluyente buffer	UNO EN CINCO MIL (1/5000)

Realizar este esquema con la tuberculina de referencia y con la serie en control.

Mezclar bien los matraces aforados, pasar a tubo de ensayo con tapón de goma reversible para poder llenar las jeringas. Enjuagar cada jeringa con la dilución DOS (2) o TRES (3) veces antes de llenarlas, finalmente enrasarlas y colocarlas numeradas en una bandeja. Se inyecta CERO CON DOS MILILITROS (0,2 ml) por dilución. TRES (3) diluciones a cada lado del cobayo. Se numeran de UNO (1) a TRES (3) para la preparación de referencia y de CUATRO (4) a (SEIS) (6) para la tuberculina de prueba.

Ensayo de las Tuberculinas de referencia y en Prueba:

Inoculaciones. Prueba de actividad relativa. Potencia:

SEIS (6) sitios a usar en cada cobayo (TRES (3) en cada flanco) son denominados, en sentido oral a caudal, con las letras "a", "b", "c" para el costado izquierdo y "e", "f", "g" para el derecho. La dilución de la tuberculina a ser aplicada en cada sitio se determina mediante el empleo de números aleatorios. Este procedimiento se sigue para cada animal y se preparará el protocolo de trabajo (Tabla I) dejando un espacio al lado del número de la dilución para anotar la respuesta. En un ensayo de SEIS (6) puntos usando NUEVE (9) cobayos, las diluciones son asignadas en forma conveniente en los sitios de inyección, empleando el sistema de cuadrado latino. Transcurridas VEINTICUATRO (24) horas se realiza la lectura de la pápula, induración y eritema, mediante una plantilla plástica y/o regla plástica milimetrada. Los datos consignados en la Tabla I se vuelcan a un programa informático de

Cálculo numérico de la actividad relativa en el sistema operativo WINDOWS 95', producido por el INSTITUTO PANAMERICANO DE PROTECCION DE ALIMENTOS Y ZOONOSIS (INPPAZ), en colaboración con la DILACOT-SENASA.

Cálculo por método gráfico

PPD	YMED	XMED	b	ECUACION
ESTANDAR	15,9	0,0	6,6	Y=15,9+6,6X
PRUEBA	15,9	0,0	6,7	Y=15,9+6,6X

ACTIVIDAD RELATIVA (EST/PRU)	0,0	100,0%

Cálculo por análisis de varianza

NATURALEZA DE VARIACION	° DE LIB.	Σ	MED	F
PREPARACIONES	1	0.00	0.00	0.16
REGRESION	1	1586,696	1586,69	964.26
PARALELISMO	1	0.03	0.03	0.66
LINEALIDAD	2	11,43	5,71	21.01
ENTRE DOSIS	5	1598,15		
ERR (DENT. DOSIS)	48	96,67	2,01	
TOTAL	53	1694,81		

ACTIVIDAD RELATIVA (E/P)	
0.00	100,0%

LIMITE DE CONFIANZA	
SUPERIOR	103,2%
INFERIOR	96,9%

VALORACION BIOLOGICA DE PPD

Los datos generales son:	
CODIGO	0
FECHA PRUEBA	00/00/00
ORIGEN DEL PRODUCTO	XX
ENVIADO POR	XX
CEPA	AN5
N° Y DESCRIPCION DE LOTE	0
PPD ESTANDAR UTIL	0
CONCENTRACION PROTEINAS	1,0 mg/ml

Resultados de las inoculaciones:

		PPD ESTANDAR			PPD PRUEBA		
		1	2	3	4	5	6
		23	17	8	24	15	8
		24	16	10	22	16	8
		25	18	10	23	17	10
		23	15	8	22	18	10
		22	18	8	21	18	8
		21	16	10	25	17	10
		20	17	10	20	16	6
		21	16	8	21	16	12
		20	16	8	22	15	8
X	LOGARITMO DOSIS	1	0	-1	1	0	-1
Σ	TOTAL	199	149	80	200	148	80
σ	DESVIO ESTANDAR	1,8	1,0	1.1	1,6	1,1	1,8
MED	MEDIA	22,1	16,6	8.9	22,2	16.4	8,9

Tabla I

PRUEBA DE POTENCIA

Cuadro para indicar los sitios inoculados de las diluciones en cobayos, y los diámetros medios de las reacciones intradérmicas.

Jaula	Flanco izquierdo				Flanco derecho				Fecha:
	a	b	c	d	e	F	g	h	Estándar:
	1	2	3		4	5	6		
	2	3	6		1	4	5		En análisis:
	3	6	2		5	1	4		
	4	5	1		2	6	3		
	5	1	4		6	3	2		
	6	4	5		3	2	1		
	4	5	6		1	2	3		
	5	1	4		2	3	6		
	1	4	5		3	6	2		
									Sensibilización de cobayos:

Esterilidad:

El producto debe estar libre de toda contaminación, para ello es controlado en medios de cultivos para aero-anaerobios y para el desarrollo de hongos.

Esto se realizará según el "Test for sterility and freedom contamination of biological material, Chapter 1.4, pág. 16 y 17, Manual of Standards for Diagnostic Tests and Vacines - 1996 - OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES.

Ausencia de gérmenes:

Se centrifuga una muestra de QUINCE MILILITROS (15 ml) de la Tuberculina P.P.D. en control, con el sedimento se preparan DOS (2) frotis: UNO (1) para colaboración de ácido - alcohol resistencia de Ziehl-Neelsen y UNO (1) para coloración de Gram.

No se debe observar la presencia de gérmenes en ninguno de los preparados.

Control de toxicidad:

Se inoculan CERO CON CINCO MILILITROS (0,5 ml) de la tuberculina en control, por vía subcutánea, a CUATRO (4) cobayos que no han sido tratados previamente con material antigénico. Al cabo de CUATRO (4) días los animales no deben presentar alteración alguna.

Potencial de hidrógeno (pH):

Debe estar comprendido en el rango de SIETE CON CERO MAS MENOS CERO CON TRES (7.0 ± 0.3).

Control químico:

La concentración proteica será determinada por métodos químicos, tales como Biuret, Kjeldhal, semi micro Kjeldhal, etc., que permitan establecer el nitrógeno proteico.

Reacción del biuret: Es positiva para las proteínas y sus productos de hidrólisis parcial, siendo propia aunque "no específica" de la unión peptídica, y es presentada por moléculas que contienen DOS (2) grupo — CO-NH (carbamilo) unidos directamente por UN (1) átomo de carbono o de nitrógeno.

El biuret es la ureída (amida de la urea) del ácido carbónico:

$H_2N — CO — NH — CO - NH_2$

Las proteínas con largas cadenas peptídicas dan coloración azul violeta, y a medida que la cadena se acorta, la coloración tiende hacia el rojo.

Es probable que el desarrollo de color se deba a la formación de complejos de coordinación con el cobre del tipo de:

Los péptidos y las proteínas originan una coloración azul debida a los grupos NH_2 libres y amarilla o roja por los grupos: NH — CO — NH, la resultante es una coloración violeta.

Método del Biuret (modificado): De acuerdo a la concentración estimada entre CERO CON CINCO MILIGRAMOS POR MILILITRO (0,5 mg/ml) a CUATRO MILIGRAMOS POR MILILITRO (4 mg/ml), realizar la siguiente distribución:

Concentración aproximada:	2 mg/ml	0,5 mg/ml
Volumen de la muestra:	2 ml	5 ml
Volumen de la tuberculina de referencia:	2 ml	5 ml
Volumen de agua destilada	3 ml	-
Volumen de reactivo del biuret	5 ml	5 ml

Blanco de reactivos: CINCO MILILITROS (5 ml) de agua destilada más CINCO MILILITROS (5 ml) de reactivo de Biuret.

Mezclar los componentes y dejar a temperatura ambiente durante DIEZ (10) minutos para el desarrollo de color.

Leer en un espectrofotómetro a SEISCIENTOS VEINTICINCO NANOMETROS (625 nm)

La concentración proteica de la muestra sera:

$$\frac{\text{Absorbancia de la muestra}}{\text{Absorbancia de la tuberculina de referencia}} \times \text{concentración de la tuberculina de referencia en = mg/ml y el factor de dilución.}$$

Método semi-micro de Kjeldahl: Por la digestión en Acido Sulfúrico, el Nitrógeno en la Tuberculina es convertido en Sulfato de Amonio. En la alcanilización y destilación al vapor, el amoníaco es llevado a una solución de Acido Bórico. El Nitrógeno es determinado por titulación con solución estándar de SO_4H_2. La multiplicación del valor Nitrógeno por un factor SIETE (7) expresa la cantidad de proteína en la muestra.

Todas las determinaciones son de P.P.D. de Tuberculina precipitable.

Las muestras se realizan por cuadriplicado y se incluyen DOS (2) controles.

No se deberá conservar o usar amoníaco en ningún lugar cercano al área donde se efectúa esta determinación.

Método.

Colocar cada muestra y cada control en un tubo cónico de centrífuga de DIEZ MILILITROS (10 ml), numerándose cada tubo para su identificación:

	Tuberculina Aviar CERO CON CINCO MILIGRAMOS POR MILILITRO (0,5 mg/ml)		Tuberculina Bovina UN MILIGRAMO POR MILILITRO (1,0 mg/ml)	
	Muestra	Control	Muestra	Control
Tuberculina	CINCO MILILITROS (5,0 ml)	-	DOS MILILITROS (2 ml)	-
Líquido diluyente de tuberculina (*)	CINCO MILILITROS (5,0 ml)	CINCO MILILITROS (5,0 ml)	-	DOS MILILITROS (2,0 ml)
Agua destilada	DOS CON CINCO MILILITROS (2,5 ml)	DOS CON CINCO MILILITROS (2,5 ml)	CINCO CON CINCO MILILITROS (5,5 ml)	CINCO CON CINCO MILILITROS (5,5 ml)
Solución de Acido Tricloroacético al CUARENTA POR CIENTO (40%)	DOS CON CINCO MILILITROS (2,5 ml)	DOS CON CINCO MILILITROS (2,5 ml)	DOS CON CINCO MILILITROS (2,5 ml)	DOS CON CINCO MILILITROS (2,5 ml)

(*) Se puede utilizar en su lugar agua destilada

Colocar en el tubo de centrífuga, según el orden indicado. Después del mezclado del contenido dejar los tubos en reposo (cubiertos) a temperatura ambiente durante TREINTA (30) minutos.

Centrifugar a DOS MIL REVOLUCIONES POR MINUTO (2.000 rpm) durante QUINCE (15) minutos.

Decantar cuidadosamente y separar el sobrenadante.

Disolver la proteína precipitada de cada tubo en CERO CON CINCO MILILITROS (0,5 ml) de solución CINCO NORMAL (5N) de OHNa, lavando los costados del tubo por rotación en posición caso horizontal.

Una pequeña cantidad de proteína se adhiere en el lateral del tubo formando un anillo sobre el mismo en la superficie del líquido.

Cuando está completamente disuelto, lavar la solución de tuberculina de cada tubo en un matraz de Kjeldahl correspondiente a la numeración, usando SEIS (6); transferir cada muestra con UN MILILITRO (1 ml) de agua destilada.

A la solución de cada Kjeldahl, añadir:

- H_2SO_4 concentrado: UN MILILITRO (1 ml) aproximadamente.
- TRES (3) esferitas de vidrio.

Digerir sobre un mechero de gas. Después que ha hervido el agua, continuar calentando hasta la aparición de un depósito marrón.

Clarificar por agregado a cada recipiente (incluidos los controles que no muestran depósito marrón) de CERO CON CINCO MILILITROS (0,5 ml) de H_2O_2 (CIEN (100) volúmenes).

Continuar calentando. Si aparece un depósito, añadir otros CERO CON CINCO MILILITROS (0,5 ml) de H_2O_2 a cada recipiente de manera que cada uno reciba la misma cantidad.

Continuar calentando hasta que el SO_4H_2 comienza a destilar en el cuello del matraz, mantener el calentamiento durante DIEZ (10) minutos. Se produce una conversión de NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de Nitrógeno a Sulfato de Amonio. El color del líquido en los matraces de Kjeldahl deberá ser verde claro antes de retirar la llama de gas.

La etapa siguiente es la destilación por calor en el aparato de Markman. El agua del generador de vapor estará ligeramente acidificada con Acido Fosfórico. Cargar DIEZ MILILITROS (10 ml) de Acido Bórico al DOS POR CIENTO (2%) conteniendo indicador de Conway en la cámara de destilación y destilar al vapor durante CINCO (5) minutos.

Retirar esta carga y reemplazar con una nueva carga y destilar como antes. Si hubiera cualquier cambio en el color de la misma, repetir este procedimiento hasta que el color rojo de la solución de Acido Bórico permanezca invariable. Destilar por vapor durante CINCO (5) minutos con una carga de agua destilada. El aparato de Markman está ahora listo para ser usado.

Colocar un frasco cónico de CINCUENTA MILILITROS (50 ml) conteniendo CINCO MILILITROS (5 ml) de una solución al DOS POR CIENTO (2%) de Acido Bórico e indicador de Conway debajo de la salida del condensador.

Usar CINCO (5) veces, UN MILILITRO (1 ml) de agua destilada, lavar los contenidos de un matraz de Kjeldahl en la cámara de destilación de Markman.

Con cuidado agregar CINCO MILILITROS (5 ml) de una solución al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de OHNa para formar una capa profunda. Acomodar el tapón de la cámara.

Levantar el frasco cónico colector de modo que la salida del condensador gotee debajo de la superficie de la solución de Acido Bórico.

Destilar al vapor la muestra durante TRES (3) minutos. Después de la destilación, inmediatamente bajar el recipiente colector de modo que la superficie del líquido esté apartada de la salida del condensador en el frasco colector usando unos DOS MILILITROS (2 ml) de agua destilada.

El proceso de destilación deberá haber triplicado aproximadamente el volumen del líquido en el frasco colector.

El destilado debe estar frío, para ello, hacer pasar gran cantidad de agua fría a través del condensador.

Con una muestra de P.P.D. de tuberculina, el contenido del frasco colector será ahora verde, pero con un testigo el color será generalmente ligeramente rojo.

Titular de inmediato con solución ONCE CON DOS NORMAL (11.2 N) SO_4H_2 en una microbureta de CINCO MILILITROS (5 ml) hasta que el color original rojo justo reaparezca.

Observe el volumen de solución de SO_4H_2 usado.

Cargar la cámara de destilación del aparato de Markman con unos DIEZ MILILITROS (10 ml) de agua destilada y destilar al vapor durante DOS O TRES (2 o 3) minutos antes de introducir la muestra siguiente.

Tratar todas las muestras y controles tal lo descripto anteriormente.

Observe que después de cada destilación, la condensación del vapor separa al líquido de la cámara de destilación.

Cuando esto ha sucedido, la llave de remoción del vapor debe abrirse antes de introducir otra muestra, de otro modo la muestra se perderá.

Colocar el nitrógeno estándar por el pipeteado de UN MILILITRO (1 ml) de solución de Sulfato de Amonio directamente en la cámara de Markman, lavando con unos CINCO MILILITROS (5 ml) de agua destilada, añadiendo CINCO MILILITROS (5 ml) de solución al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de OHNa y destilar al vapor tal como para las muestras y controles. Esto debería titularse con OCHO MILILITROS (8 ml) de una solución ONCE CON DOS NORMAL (11.2 N) de SO_4H_2.

El ejemplo siguiente muestra el orden en el cual las destilaciones y las titulaciones se efectúan y en la forma en que se obtienen los resultados en términos de miligramos de P.P.D. de Tuberculina/ mililitro. Se trabajó sobre DOS MILILITROS (2 ml) de muestra.

Frasco N°	Contenido	Titulación (ml)
1	Testigo (control)	CERO CON CERO NUEVE (0,09) (ver nota abajo)
2	1 mg. N. Estándar	OCHO (8) (ver nota abajo)
3	Muestra 1	CUATRO CON SESENTA Y DOS (4,62)
4	Muestra 2	CUATRO CON SETENTA Y CINCO (4,75)
5	Muestra 3	CUATRO CON SETENTA Y OCHO (4,78)
6	Muestra 4	CUATRO CON OCHENTA (4,80)
7	Testigo (control)	CERO CON DIEZ (0,10) (ver nota abajo)

NOTA: Estas titulaciones del control son valores altos. Normalmente no deberían exceder de CERO CON UN MILILITRO (0,1 ml). En los casos como el descripto, el color del Acido Bórico será definitivamente verde.

Muy a menudo los controles son tan bajos como CERO CON CERO UN MILILITROS (0,01 ml); CERO CON CERO CINCO MILILITROS (0,05 ml) o aún CERO (0) y entonces, por supuesto el color del Acido Bórico permanece rojo.

Aunque el Nitrógeno estándar está indicado en el frasco N° 2, es aconsejable destilar este al finalizar, evitando con ello pasar posible Nitrógeno a muestras subsiguientes.

Con este método los resultados son exactos en un MAS MENOS CINCO POR CIENTO (± 5%).

Cálculos:

Título promedio: 4,74 ml
Promedio control: 0,095 ml
Titulación corregida: 4,645 ml

Dividir por la cantidad de mililitros de SO_4H_2 estándar equivalente a 1 mg de Nitrógeno = 0,580.

Multiplicar por el factor de conversión 7 = 4,060

Dividir por la cantidad de mililitros empleados en cada muestra = 2,03

Por lo tanto, contenido de P.P.D. = 2,03 mg/ml

Reacción:

H_3Bo_3 + 3 NH_4 OH ———— $(NH_4)_3$ Bo_3 + H_2O + exceso de Bo_3H_3
2 $(NH_4)_3$ Bo_3 + 3 H_2SO_4 ——— 3 $(NH_4)_2$ SO_4 + 2 H_3Bo_3
1 ml N/11.2 H_2SO_4 = 0.125 mg Nitrógeno.

Por lo tanto, 1 mg. Nitrógeno = 8.0 ml N/11.2 H_2SO_4
Multiplicar el valor del Nitrógeno por factor P.P.D. = 7
Expresar el resultado en mg P.P.D./ml de solución.

Contenido de fenol y de otros agentes conservadores:

Si se ha utilizado fenol, la concentración deberá estar en QUINIENTOS MILIGRAMOS POR CIENTO (500 mg%).

El método usado para su determinación es mediante el reactivo de Folin-Ciocalteau.

El complejo de ácido fosfotúngstico, en medio alcalino, es reducido a un coloide de color azul.

Técnica:

En matraz aforado de CIEN MILILITROS (100 ml), colocar DOS MILILITROS (2 ml) de la Tuberculina P.P.D., en control y de la utilizada como referencia, con el fin de que la concentración inicial de

CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5%) se reduzca a CERO CON CERO UN POR CIENTO (0,01%), para que la coloración posterior que se produzca, pueda ser determinada en la escala habitual de los espectrofotómetros.

Colocar en DOS (2) matraces aforados de CINCUENTA MILILITROS (50 ml), lo siguiente:

	Muestra en control	Estándar
Muestra diluida UNO EN CINCUENTA (1:50)	DOS MILILITROS (2 ml)	DOS MILILITROS (2 ml)
Reactivo de Folin-Ciocalteau	CINCO MILILITROS (5 ml)	CINCO MILILITROS (5 ml)
Solución de Carbonato de Sodio al VEINTE POR CIENTO (20%)	DOCE CON CINCO MILILITROS (12,5 ml)	DOCE CON CINCO MILILITROS (12,5 ml)

Llevar a volumen con agua destilada mezclar e incubar a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) durante UNA (1) hora.

Leer en espectrofotómetro a SEISCIENTOS OCHO NANOMETROS (608 nm.).

$$\frac{\text{Absorbancia de la muestra}}{\text{Absorbancia de la Tuberculina de referencia}} \times 0{,}5\% =$$

Coloración de las Tuberculinas:

A los efectos de diferenciar visualmente la tuberculina aviar de la bovina, se colorea a la primera con Rojo Ponçeau 2R.

Conservación:

Las tuberculinas P.P.D. deberán conservarse constantemente a una temperatura de CINCO GRADOS CENTIGRADOS MAS MENOS TRES GRADOS CENTIGRADOS (5°C ± 3°C).

Plazo de validez:

Las tuberculinas P.P.D. serán consideradas aptas por un plazo de DOS (2) años.

Cumplidos estos requisitos se otorgará a los laboratorios productores el respectivo certificado de uso y comercialización.



DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO
COORDINACION DE BACTERIOLOGIA
DEPARTAMENTO DE MICOBACTERIAS



PROTOCOLO DE PRODUCCION Y CONTROL DEL DERIVADO PROTEICO PURIFICADO (D.P.P) DE TUBERCULINAS

APENDICE 1

LUGAR Y FECHA: ....

NOMBRE Y DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR:

....

....

NUMERO DEL LOTE Y TIPO DE TUBERCULINA

....

....

FECHA DE FABRICACION DEL LOTE FINAL

......./......./.......

FECHA DE VENCIMIENTO

......./......./.......

INFORMACION SOBRE EL LOTE DE SIEMBRA

Especie y cepa de las micobacterias: ....

Número de referencia y fecha de preparación de la siembra: ....

Prueba de pureza del cultivo: ....

Identificación de la especie de micobacteria: ....

Lote de siembra aprobado por el Servicio Nacional de Inspección: ....

Fecha de aprobación: ..../......./.......

INFORMACION SOBRE LA PRODUCCION

1 – FRASCOS DE CULTIVO

Fecha de reconstitución y de inoculación de la ampolla del lote de siembra: ..../......./.......

Número de repiques a partir de la siembra: ....

Medio de cultivo empleado: ....

Tiempo de incubación de los cultivos comerciales: ....

Fecha y método de esterilización de los cultivos: ..../......./.......

Fecha de filtración: ..../......./.......

2 – MEZCLA DE FILTRADOS DE CULTIVOS

Fecha en que se mezclaron los filtrados de cultivo: ..../......./.......

Fecha y método de purificación o concentración de los filtrados de cultivo ....

3 – PRODUCTO CONCENTRADO A GRANEL

Fecha en que se terminó la preparación: ..../......./.......

Método empleado para la precipitación de la tuberculina ....

Peso: ....

Pruebas realizadas: ....

3.1 – PRUEBAS PARA DETERMINAR LA AUSENCIA DE CONTAMINACIÓN

	Primera Prueba	Repítase si es Necesario
Fecha de inoculación:	......./......./.......	....
Medios de cultivo:	....	....
Duración de la prueba:	....	....
Resultados (positivos/negativos):	....	....

3.2 – PRUEBA PARA DETERMINAR LA AUSENCIA DE MICOBACTERIAS VIVAS

Cantidad de tuberculina inoculada: ....

Número de cobayos inoculados: ....

Peso de los animales antes de la inoculación: ....

4 – PRUEBA PARA DETERMINAR LA AUSENCIA DE CONTAMINACION

	Primera Prueba	Repítase si es Necesario
Número de tubos inoculados:	....	....
Medios de cultivo:	....	....
Duración de la Prueba:	....	....
Resultado (positivo/negativo):	....	....

Prueba de actividad (optativa): Si la prueba de actividad se practicó acabado a granel, suminístrese los detalles correspondientes en una hoja por separado, según las instrucciones que figuran en "XX"

5 – LOTE DE ENVASADO (Lote Final)

Fecha de envasado: ..../......./.......

Tipo y tamaño de los envases (ampollas ó viales sellados) ....

Número de envases: ....

Número declarado de unidades internacionales en una sola dosis animal y volumen en el que está contenida (después de la reconstrucción, si se ha liofilizado): ....

Número de dosis por envases: ....

Líquido de reconstrucción recomendado para las tuberculinas liofilizadas únicamente: ....

5.1 – PRUEBA DE IDENTIFICACION:

Métodos: ....

Resultados: ....

5.2 – PRUEBA PARA DETERMINAR LA AUSENCIA DE CONTAMINACIÓN

	Primera Prueba	Repítase si es Necesario
Número de envases contaminados:	....	....
Medios de cultivo:	....	....
Duración de la prueba:	....	....
Resultados (positivos/negativos):	....	....

5.3 – PRUEBA DE INOCUIDAD

Especie: ....

Número de animales: ....

Resultados (positivos/negativos): ....

5.4 – CONTENIDO DE AGENTE CONSERVADOR

Tipo de agente conservador: ....

Contenido: ....

5.5 – PRUEBA DE ACTIVIDAD

5.5.1 – Prueba:

Método de sensibilización: ....

Fecha de lectura de las reacciones: ..../........../..........

Resultado: ....

5.5.2 – Actividad Relativa: (presentar todos los cálculos en otra hoja por separado) información sobre el certificado de circulación.

¿Es satisfactorio el lote de tuberculina? SI / NO

¿Ha sido autorizada la circulación del lote por el Servicio Nacional de Inspección? SI / NO
En caso afirmativo, indique fecha: ..../........../..........

¿Ha expedido un certificado el laboratorio de control? SI / NO
En caso afirmativo, indique el número de certificado ....

JEFE DEL LABORATORIO PRODUCTOR

....
Nombre y Apellido Firma

DILACOT-SENASA
Coordinación de Bacteriología
Departamento de Micobacterias

SENASA

CERTIFICADO DE INSPECCION DE TUBERCULINA

DE LA PERSONA QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD GENERAL

LUGAR Y FECHA: ....

CERTIFICO QUE EL LOTE Nº .... DE

TUBERCULINA (Tipo....................)

SATISFACE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL SENASA

....
Nombre y Apellido Firma

EL PROTOCOLO DEBE IR ACOMPAÑADO DE UN EJEMPLAR DE RÓTULO Y UNO DE FOLLETO, Y DE UNA COPIA DEL CERTIFICADO DE CIRCULACION EXPEDIDO POR EL *SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA*, SI EL SERVICIO BIOLÓGICO SE DESTINA A LA EXPORTACION.

DILACOT-SENASA
Coordinación de Bacteriología
Departamento de Micobaterias

SENASA

PRUEBA DE ACTIVIDAD DEL ESTANDAR DE PRODUCCION

FECHA: ..../........../..........

ESPECIE EN QUE SE REALIZÓ LA PRUEBA....................

TIPO DE SENSIBILIZACIÓN....................

NÚMERO DE REFERENCIA DEL PATRÓN DE TUBERCULINAS DE LA OMS....................

NÚMERO DE REFERENCIA DEL PATRÓN DE FABRICACIÓN PROPUESTO....................

FECHAS EN QUE SE INOCULÓ LA TUBERCULINA....................

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TUBERCULINA Y LA LECTURA DEL RESULTADO....................

....
Nombre y Apellido del Responsable Firma y Sello

DILACOT-SENASA
Coordinación de Bacteriología
Departamento de Micobaterias

SENASA

ESTIMACION DE LA ACTIVIDAD RELATIVA
(PRESENTESE UNA HOJA POR SEPARADO CON TODOS LOS DETALLES)

PRUEBA DE POTENCIA

Cuadro para indicar los sitios inoculados de las diluciones en cobayos, y los diámetros medios de las reacciones intradérmicas

Jaula	Flanco izquierdo				Flanco derecho				Fecha:
	a	b	c	d	e	f	g	h	
	1 2 3	2 3 6	3 6 2		4 1 5	5 4 1	6 5 4		Estándar:
	4 5 6	5 1 4	1 4 5		2 6 3	6 3 2	3 2 1		En Análisis
	4 5 1	5 1 4	6 4 5		1 2 3	2 3 6	3 6 2		
									Sensibilización de cobayos:

Actividad relativa del patrón de producción: ____________________

La especie en que se efectuó la determinación debe ser la misma que la que ha de recibir los demás lotes de tuberculinas.

____________________ ____________________
Nombre y Apellido del Responsable Firma y Sello

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Almentación

CARNES

Resolución 707/2000

Distribución del cupo de toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado a nuestro país por la Unión Europea

Bs. As., 18/10/2000

VISTO los expedientes Nros. 800-004655/2000 y su agregado sin acumular 800-014927/99, ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 198 del 28 de junio de 1999 del mismo registro, en relación al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y

CONSIDERANDO:

Que la UNION EUROPEA procedió a la apertura para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, de un contingente arancelario comunitario de carne vacuna de alta calidad, por un total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución N° 198 del 28 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que esta Autoridad de Aplicación procederá al cumplimiento de las medidas judiciales dictadas, que inciden sobre la base de cálculo, sin perjuicio que los cupos así adjudicados tienen carácter precario, en tanto dichas órdenes judiciales pueden ser revocadas en orden a los recursos interpuestos y de las peticiones articuladas por los representantes legales del Estado Nacional, con fundamento en lo decidido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en Fallos 321:190 y en autos "INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A." con fecha 4 de mayo de 2000.

Que en virtud de lo expuesto, en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas adjudicatarias en virtud de medidas judiciales, las que a continuación se detallan.

Que en los autos caratulados: "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. S/QUIEBRA" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de San Nicolás, se ordenó con fecha 20 de septiembre de 2000 que "...se efectúe la reserva a favor de ARRE-BEEF S.A. de la cantidad de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas de cortes de alta calidad (CORTES HILTON), que correspondían a FRIGORIFICO RAMALLO S.A., con más las toneladas que deban asignarse por la past-performance correspondiente, hasta tanto se dicte una resolución judicial".

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23, de Capital Federal, se ha dispuesto con fecha 6 de abril de 2000, "...conceder las medidas solicitadas, incluido el reclamo de poder procesar por sí en plantas de terceros los cortes vacunos destinados a su exportación dentro de la Cuota y el reclamo de DOSCIENTAS DOS (202) toneladas para el período 2000/2001, previo cumplimiento de toda la normativa vigente, que será estimada por el organismo administrativo correspondiente".

Que en los autos caratulados "FRIGOLOMAS SAGI Y C S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, Secretaría N° 25, de Capital Federal, el juez competente ha decidido "...ampliar la medida de prohibición de innovar dictada el día 4 de agosto de 1999, y a fin de hacer saber a esa Secretaría que deberá arbitrar los medios para asignar a la concursada los cupos de Cuota Hilton disponibles —sea por reasignación o redistribución de Cuota sobre el saldo total del cupo exportable asignado a la REPUBLICA ARGENTINA— hasta el 30 de junio del año 2000, y hasta alcanzar las TRESCIENTAS VEINTE (320) toneladas y con prioridad a favor de FRIGOLOMAS SAGI Y C, respecto de otras cautelares pendientes de cumplimiento. Por otra parte y para el caso que ese organismo no pueda llevar a cabo el cumplimiento total o parcial de la medida, deberá adoptar los recaudos suficientes y necesarios para reservar en la asignación de Cuota Hilton del período 2000/2001 las toneladas no asignadas en este período y pendientes de cumplimiento más las que deben asignarse en dicho lapso hasta alcanzar dentro del mismo un total de SEISCIENTAS CUARENTA (640) toneladas, ello como resultado de la sumatoria de TRESCIENTAS VEINTE (320) toneladas correspondientes al período 1999/2000 más las TRESCIENTAS VEINTE (320) toneladas del período 2000/2001".

Que en período anterior, la empresa FRIGOLOMAS SAGI Y C, exportó la cantidad de CIENTO QUINCE (115) toneladas de Cuota Hilton, por lo cual para el presente período 2000/2001, corresponde adjudicar a dicha empresa el saldo de DOSCIENTAS CINCO (205) toneladas que con más las TRESCIENTAS VEINTE (320) toneladas ordenadas para este período 2000/2001 hacen un total de QUINIENTAS VEINTICINCO (525) toneladas.

Que en los autos caratulados "REXCEL S.A. C/E.N. —SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION— S/AMPARO LEY 16.986", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, de Capital Federal, se ha resuelto "...ordenar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la reserva de DOSCIENTAS (200) toneladas del cupo asignado por la UNION EUROPEA de cortes enfriados vacunos de alta calidad, hasta tanto se resuelva la presente causa".

Que en los autos caratulados "COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. E I. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE ADMINISTRACION PROMOVIDO POR LA SINDICATURA", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23 de Capital Federal, se ha dispuesto con fecha 22 de mayo de 2000 "...mantener por el período que corre desde el 1/7/00 al 30/6/01, la asignación de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (1425) toneladas de Cuota Hilton correspondientes a la fallida".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución N° 198 del 28 de junio de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, corresponde reducir dicho cupo en tanto y en cuanto COCARSA S.A.I.C.A. e I., ha excedido el cupo que le fuera adjudicado judicialmente durante el período anterior, en orden a que el mismo con posterioridad fuera reducido por la SALA "E" de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL con fecha 19 de abril de 2000, a la cantidad de UN MIL VEINTISIETE (1027) toneladas .

Que en consecuencia corresponde asignar a la fallida para el presente período la cantidad de UN MIL VEINTISIETE (1027) toneladas.

Que en los autos "FRIAR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de RECONQUISTA, se ha dispuesto ordenar a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION "... que deberá abstenerse de efectuar cualquier medida (suspender y/o cancelar) que tienda a la distribución, o acto relacionado con la exportación destinados a la UNION EUROPEA, que modifiquen la situación actual de la firma FRIGORIFICO REGIONAL DE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA S A. (F.R.I.A.R. S.A.)...".

Que en los autos "FRIGORIFICO INDUSTRIAL SAN TELMO SACIAFIF S/QUIEBRA", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 5 del Departamento Judicial de MAR DEL PLATA, se ha dispuesto ordenar que "...deberá, por medida cautelar dictada en los autos del rubro, mantenerse el cupo de "Cuota Hilton" que históricamente se asignaba a la fallida, es decir la posibilidad de producir y exportar CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas métricas anuales. Dicha medida incluye la cuota correspondiente al año 1996, el presente 1997, y así sucesivamente hasta nueva resolución".

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Secretaría única, se ha ordenado a esta Autoridad de Aplicación "...haga efectivo el otorgamiento a FRIGORIFICO MORRONE S.A. respecto del período 2000/2001, manteniendo la cantidad asignada en el período anterior, como asimismo extienda en el término de VEINTICUATRO (24) horas los certificados correspondientes a las exportaciones que ese Ente tiene pendiente al día de la fecha, tal como fueron solicitados ante usted", por lo que corresponde asignar a la firma la cantidad de QUINIENTAS CUATRO (504) toneladas.

Que en los autos caratulados "TRANSLINK S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, de Capital Federal; "...se ha dispuesto el otorgamiento a la empresa concursada, TRANSLINK S.A., para el período correspondiente a los años 2000/2001, de la misma Cuota Hilton que le fuera otorgada en el período anterior, o sea 1999/2000, asignándosele, en consecuencia, un total de QUINIENTAS SETENTA (570) toneladas".

Que en la distribución efectuada en el período anterior comprendida entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, no se tuvo en consideración el parámetro "cantidad de empleo" para FRIGORIFICO ALEM S.A., conforme lo establece la Resolución N° 198/99, artículo 2°, inciso c); por lo cual corresponde adjudicar a dicha firma un tonelaje adicional para el presente período 2000/2001 de NUEVE (9) toneladas.

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente N° 800-014927/99, agregado sin acumular, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, corresponde deducir de la presente distribución la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (283) toneladas.

Que de acuerdo al artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 198/99 del registro de esta Secretaría, corresponde distribuir el SEIS POR CIENTO (6%) del cupo total adjudicado a nuestro país, a proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, cuyas presentaciones y antecedentes serán evaluados a tal efecto.

Que en virtud del artículo 4° de Resolución N° 198/99 del registro de esta Secretaría, corresponde asignar una cuota mínima e igualitaria de DOSCIENTAS (200) toneladas, para aquellas empresas que en el período anterior al correspondiente a la asignación (1° de mayo de 1999 al 30 de abril de 2000), registren past-performance en exportaciones de carnes vacunas de los tipos descriptos en los puntos I y II del apartado a) del artículo 2° de la citada resolución, por la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas o más, excluidos los cortes enfriados que integran el presente cupo tarifario.

Que asimismo tendrán derecho a esa cuota mínima igualitaria de DOSCIENTAS (200) toneladas aquellas empresas que hubieran recibido transferencias de antecedentes de terceras firmas, durante el período mencionado en el considerando anterior, siempre y cuando hayan fehacientemente acreditado su participación en la cadena de comercialización de los productos exportados, con el agregado de la documentación respaldatoria, conforme fuera solicitada en forma reiterada por la Autoridad de Aplicación.

Que la facultad de autorizar las transferencias de antecedentes de exportación a favor de empresas participantes en la cadena de comercialización de los productos exportados, dispuesta por el artículo 17 de la Resolución N° 198/99 de esta Secretaría, únicamente será ejercida respecto de aquellas transferencias que no provengan de firmas adjudicatarias de cuota en el presente período.

Que este criterio tiende a evitar el fraude al sistema de reparto de la Cuota Hilton que resultaría de admitir la posibilidad de fraccionar los antecedentes exportadores, y con ello multiplicar el número de firmas con derecho a la adjudicación de cuota mínima básica e igualitaria ya citada:

Que en virtud de los requisitos establecidos por el artículo 7° de la Resolución N° 198/99 de esta Secretaría, se han solicitado los informes correspondientes a los organismos encargados de recabar los datos a ser evaluados; determinando en consecuencia el cumplimiento de dichos requisitos, a efectos de evaluar la procedencia de la adjudicación, para cada firma solicitante.

Que en virtud de ello, en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas adjudicatarias.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente dejar sin efecto las fechas y porcentajes de subejecución establecidas en el artículo 27 de la Resolución N° 198/99 del registro de esta Secretaría, fijándose para el presente período una única subejecución del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo asignado a cada empresa para el día 31 de marzo de 2001.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS VEINTINUEVE (25.229) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, conforme los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Al total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas del mencionado cupo, se deduce la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA (1.680) toneladas destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 198 del 28 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que será oportunamente distribuido por la Autoridad de Aplicación; DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES (283) toneladas a los efectos de resolver la petición formulada por los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, conforme las constancias obrantes en el expediente N° 800-014927/99 agregado sin acumular, del registro de esta Secretaría.

Art. 3° — Resérvase la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas a favor de la firma REXCEL S.A. en cumplimiento de lo ordenado en los autos caratulados “REXCEL S.A. C/ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTACION- S/AMPARO LEY 16.986”, y la cantidad de SEISCIENTAS OCHO (608) toneladas a favor de la firma ARRE-BEEF S.A. conforme a lo dispuesto en los autos caratulados “FRIGORIFICO RAMALLO S.A. S/QUIEBRA”.

Art. 4° — La adjudicación efectuada en esta resolución, no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Resolución N° 198 del 28 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 27 de la Resolución N° 198 del 28 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 27.- Los frigoríficos que al 31 de marzo de 2001 no hubieren exportado el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), del cupo base asignado para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, perderán los derechos al tonelaje comprendido entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de este porcentaje sobre dicho cupo, el cual será distribuido entre las restantes empresas adjudicatarias que cumplan con todos los requisitos previstos en la presente norma”.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

FRIGORIFICOS ADJUDICATARIOS EN VIRTUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

FRIGORIFICOS	TONELADAS
FRIGORIFICO MORRONE S.A.	504
FRIG. GUARDIA NACIONAL S.A. (CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.)	202
COCARSA S.A.	1.027
F.R.I.A.R. S.A.	1.943
FRIGOLOMAS S.A.	525
FRIGORIFICO SAN TELMO S.A. (SADOWA S.A.)	450
FRIGORIFICO HV S.A.	21
TRANSLINK S.A.	570

ANEXO II

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
CEPA S.A.	2.171
RIOPLATENSE S.A.	345
QUICKFOOD S.A.	1.564
AGROAPATAGONICO S.A.	238
CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.	232
CATTER MEAT S.A.	405
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	291
FRICOP S.A.	531
FINEXCOR SACIFIA	1.706
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	1.447

FRIGORIFICOS	TONELADAS
GORINA S.A.	617
LAFAYETTE S.A.	334
UNO MAS S.A.	361
QUIM MIT DE OLAVARRIA S.A.	288
SWIFT ARMOUR S.A.	2.061
CV INTERNACIONAL S.A.	405
VILLA OLGA S.A.	545
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	368
CARNES DEL PLATA S.A.	220
MARCELLARIUS S.R.L.	369
FRIGO OESTE S.A.	234
RUNFO S.A.	46
SADOWA S.A.	534
VIANDE S.R.L.	402
PERRIN S.R.L.	272
ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	545
ARRE-BEEF S.A.	702
EXPORTACIONES AGROIND. ARGENTINAS S.A.	684
TOP MEAT S.A.	241
FRIGOCHACO S.A.	139
ALEM S.A.	237
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	743
WESTALL GROUP S.A.	226
REXCEL S.A.	222
SURMAR S.A.	262

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 814/2000

En la edición del 12 de octubre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el Artículo 2° el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Los concesionarios oficiales adheridos al Régimen deberán mensualmente a la Secretaría de Industria y Comercio ...

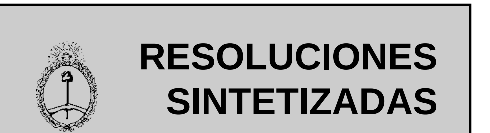
DEBE DECIR: Los concesionarios oficiales adheridos al Régimen deberán presentar mensualmente a la Secretaría de Industria y Comercio ...

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 2/2000

En la edición del 18 de octubre de 2000, donde se publicó la citada Resolución, se consignó erróneamente la síntesis de la norma, siendo la correcta la siguiente: *“Acéptase la renuncia del Subsecretario de Planificación de Inversiones”.*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 2217/2000-SC

Bs. As., 8/08/2000

Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la IGLESIA MISIONERA PENTECOSTAL LA NUEVA JERUSALEN con sede central ubicada en calle Monasterio N° 1241, Partido de González Catán, Provincia de Buenos Aires; y declárase la caducidad e invalidez del Comprobante de Inscripción N° 1731.
Declárase la caducidad e invalidez del Certificado de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos N° 2361 del señor Lucio Andrés LAGOS.

Resolución 2314/2000-SC

Bs. As., 22/08/2000

No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada “ILE OGUN OXUN”, con sede central ubicada en la calle Hernandarias N° 934, Localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1142/2000

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1846.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma EMISORAS DEL NORTE S. A. (e.f.), para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que mediante Resolución N° 929-COMFER/00, se procedió a confirmar la Resolución N° 1345-COMFER/99, la que adjudicaba a la firma EMISORAS DEL NORTE S. A. (e.f.) integrada por Rubén Diego Martín CAVAGNA, Alberto Mario MONACO y Francisco Angel MONACO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI724", Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría "E" de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 929-COMFER/00 consignó como número de Documento de Identidad del socio Alberto Mario MONACO el de 10.164.3131, cuando en realidad de los presentes actuados surge que el número correcto es el 10.164.313.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 929-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 1345-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en todos sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a EMISORAS DEL NORTE S. A. (e.f.), integrada por los señores Rubén Diego Martín CAVAGNA (D. N. I. N° 10.164.444), Alberto Mario MONACO (D. N. I. N° 10.164.313) y Francisco Angel MONACO (D. N. I. N° 11.596.388) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 724", de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/10 N° 332.933 v. 19/10/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1143/2000

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 252.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con el llamado a concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría D, Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que mediante Resolución N° 821-COMFER/00, se procedió a confirmar la Resolución N° 487-COMFER/99, la que adjudicaba a la firma denominada "EL POPULAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", integrada por Graciela María PAGANO, Julio Andrés PAGANO, Ana María Alcira DONADIO, María Celina PAGANO, Mabel Emilia PAGANO y María Elena PAGANO, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRI440", Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría "D", en la localización señalada en el considerando precedente.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 821-COMFER/00 consignó como número de Documento Nacional de Identidad de la socia Mabel Emilia PAGANO el 4.476.511, cuando en realidad de los presentes actuados surge que el número de Libreta Cívica es 1.831.036.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 821-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 701-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "EL POPULAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", integrada por Graciela María PAGANO (L.C. N° 4.892.889), Julio Andrés PAGANO (D. N. I. N° 21.883.431), Ana María Alcira DONADIO (L.C. N° 5.293.912), María Celina PAGANO (D. N. I. N° 20.587.049), Mabel Emilia PAGANO (L.C. N° 1.831.036) y María Elena PAGANO (D. N. I. N° 4.476.511), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRI 440", de la localidad de OLAVARRIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/10 N° 332.934 v. 19/10/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1144/2000

Bs. As., 13/10/2000

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 98.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "RADIOVISION S. R. L.", integrada por los señores Ricardo Enrique ASTETE y José Andrés CHICHA para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría D, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que mediante Resolución N° 778-COMFER/00, se procedió a confirmar la Resolución N° 524-COMFER/99, la que adjudicaba a RADIOVISION S. R. L. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRF315", Canal 258, Categoría "D" de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Que en el artículo 1° de la Resolución N° 778-COMFER/00 se consignó como perteneciente al socio José Andrés CHICHA, el DNI N° 7.331.890 cuando en realidad de la documentación acompañada a los presentes actuados surge que el número correcto de su Documento Unico de Identidad es 7.812.652.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar los errores en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 778-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 524COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a "RADIOVISION S. R. L. integrada por los señores Ricardo Enrique ASTETE (D. N. I. 7.331.890) y José Andrés CHICHA (D. N. I. 7.812.652) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., Categoría D, identificada con la señal distintiva "LRF 315", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/10 N° 332.935 v. 19/10/2000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 244/2000

Bs. As., 11/10/2000

VISTO Y CONSIDERANDO: EL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y SU ACTA COMPLEMENTARIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA GSETION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y SU ACTA COMPLEMENTARIA, suscritos en la Ciudad de San Juan (REPUBLICA ARGENTINA) a los tres días del mes de octubre del año 2000, que consta de TRES (3) y UNA (1) fojas y nueve y dos cláusulas respectivamente, cuyas copias autenticadas forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEANDRO POPIK, Subsecretario de la Gestión Pública.

NOTA: El convenio que forma parte integrante de la presente Resolución no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 19/10 N° 332.628 v. 19/10/2000

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Delicia del Valle GOMEZ, la Resolución N° 263 del 14 de junio de 2000 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en los Expedientes Nros. 5.626-5/93 c/584-2/93 c/4.044-2/93 c/574-7/93 c/35.065-0/92 c/33.136-7/92 c/33.139-6/92 c/3.719-6/93 c/33.137-3/92 c/4.039-9/93 c/35.066-6/92 c/4.040-7/93 c/3.721-1/93 c/575-3/93 c/4.035-3/93 c/4.037-6/93 c/4.043-6/93 c/1.787-4/93 c/4.038-2/93 c/4.036-0/93 c/582-0/93 c/583-6/93 c/1.1 79-1/93 —todos en fotocopia— del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Apruébase la investigación administrativa. ARTICULO 2° — Declárase la exención de responsabilidad disciplinaria de las agentes Cristina REIGADAS (D.N.I. N° 5.291.183), Nélida LOPEZ (D.N.I. N° 4.405.699), Delicia del Valle GOMEZ (D.N.I. N° 4.647.654) y Olga FERNANDEZ LATOUR (D.N.I. N° 1.961.782) por los hechos investigados en autos. ARTICULO 3° — Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4° — "De Forma". Dr. RAUL ESTEBAN P. MARISCOTTI. Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE. Director de Despacho interino, Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 19/10 Nº 332.550 v. 23/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Disposición Nº 123/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Región N° 6.

Los Polvorines, 5/10/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región N° 6 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Fiscalización e Investigación N° 4 y de la Agencia N° 64 de su jurisdicción.

Que, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE LA REGION N° 6
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Fiscalización e Investigación N° 4 y de la Agencia N° 64, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 4	— Cont. Púb. Juan Pablo MACKEPRANG (Legajo N° 32.549/59) — DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 3 — DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 2 — DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION N° 1
AGENCIA N° 64 (*)	— SECCION "A" — SECCION "D"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por la Sección "D" de su jurisdicción y por las Agencias Nros. 14, 15, 55 y 54, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, remítase a la Dirección de personal, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región N° 6.

e. 19/10 Nº 332.549 v. 19/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO II

Disposición Nº 27/2000

COMISION EVALUADORA REGION ROSARIO II Decreto Nº 436/00. Disposición Nº 663/00 (AFIP). Su Integración.

Rosario, 22/9/2000

VISTO la Disposición Nº 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto Nº 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la REGION ROSARIO II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (int.) DE LA REGION ROSARIO II DE LA D.G.I.
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto Nº 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe (int.) de la Sección Administrativa Don GERARDO TAGLIARINI (Legajo N° 38778/69), al Jefe (int.) de la División Fiscalización Interna Contador Público MIGUEL ANGEL SANTIAGO SAN MARTIN (Legajo N° 35769/23), y a la funcionaria Abogada MARGARITA JOSEFINA PERELLO (Legajo N° 24164/85).

ARTICULO 2º — Designar a la funcionaria Contadora Pública ISABEL MERCEDES MERLO (Legajo Nº 25459/76) para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento de la funcionaria Abogada MARGARITA JOSEFINA PERELLO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. LUIS OSCAR BOSSI Jefe (Int.) REGION ROSARIO II.

e. 19/10 Nº 332.556 v. 19/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Disposición Nº 28/2000

COMISION EVALUADORA REGION RIO CUARTO. Decreto Nº 436/00. Disposición Nº 663/00 (AFIP). Su integración.

Río Cuarto, 12/10/2000

VISTO la Disposición Nº 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto Nº 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto Nº 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe de la Sección "A", al Jefe de la División Capacitación y al funcionario don José Arturo DIAZ - Legajo N° 22583/16.

ARTICULO 2º — Designar a la funcionaria doña Alicia Mabel ABOGAUCH - Legajo Nº 34.013/12 para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento del funcionario citado en el punto anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 19/10 Nº 332.574 v. 19/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	OD. DEP.	DENOM. DEP.
30-51988726-2	SAULER S.A.C.I.I.A.F.	00	100%	Abog. Juan Eduardo Leonetti	Jefe Depto. Técnico Legal a cargo Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

Ab. JUAN EDUARDO LEONETTI, a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 19/10 Nº 332.951 v. 19/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-50952993-7	GEAR S A A I C F e I	0	100	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-53805539-1	GUILLERMO SIMONE S.A.	0	74	Crowe, Patricia	Jefe Div.Fisc. Int.	121	Agencia Sede 1
33-69497304-9	BODEGAS Y VIÑEDOS SAN ROQUE S. A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Región Mendoza

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/01.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-60757294-8	COOP. TABACALERA MNES. LTDA.	0	100	TORTORE DANIEL	J. REG. POSADAS	681	REGION POSADAS
30-68449782-5	ITALCAR LA PLATA S.A.	0	100	Cr. Juan C Santos	Jefe (Int) Reg. La Plata	121	Agencia Sede L.P. 1
30-70315831-1	ACI & CORCHOS DE ARGENTINA S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Región Mendoza
30-69576153-4	VITIVINI de A. MORCHIO Y O. PUIG	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Región Mendoza
30-69580552-3	CROSAR S. A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Región Mendoza
30-62413059-2	SOQUIMICH S. R. L. ARGENTINA	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	631	Región Mendoza
30-69554964-0	TINTAS GRAFICAS ARGENTINA S.A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	801	Agencia San Luis
30-60964504-7	CAMUATI SAN LUIS S. A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	801	Agencia San Luis
30-61380181-9	PANASONIC ARGENTINA S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg.C.Rivadav.	435	Distrito Río Grande
30-66871374-9	ROULLIER ARGENTINA S.A.	0	82%	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG CBA	270	AG CBA Nº 2
30-68757241-2	NAUM AUTO S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG CBA	272	AG CBA Nº 1
20-05393898-2	LUSICH, RUBEN DANIEL	0	100	CP Izaguirre Carlos	Jef. Reemp.R.Mar del Pl.	140	AGENCIA TANDIL
30-65627282-8	FIORE S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
33-65033449-9	MIGUEL ROBAYNA S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-69452473-3	CENTENARIO AUTOMOTORES S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
20-07350760-0	MORONI OSCAR LUIS	0	100	CPN M.LARROUSERIE	JEFA DISTRITO	571	DTO. GRAL PICO
27-12416817-7	RACCA DE BENITO ADRIANA MONICA	0	100	CPN M.LARROUSERIE	JEFA DISTRITO	571	DTO. GRAL PICO
30-63893153-9	HIJOS DE JOSE RETEGUI S.R.L.	0	100	CPN M.LARROUSERIE	JEFA DISTRITO	571	DTO. GRAL PICO
30-66643465-6	RODRIGUEZ JOSE LUIS Y AGUSTINA	0	100	CPN H.CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	DTO. 9 DE JULIO
30-65900006-3	EL TREBOL DE H.Y O. PAPARELLI	0	100	CPN H.CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	DTO. 9 DE JULIO
20-13334761-6	ZUCHIATTI OSCAR ALFREDO	0	100	CPN H.CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	DTO. 9 DE JULIO
20-05054818-0	SARRAUDE PEDRO VICENTE	0	100	CPN H.CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	DTO. 9 DE JULIO
27-02899780-4	IRADI DE CARNA EDDA	0	100	CPN H.CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	DTO. 9 DE JULIO
30-63690068-7	PAMIO JUAN CARLOS Y OSVALDO	0	78	CPN H.CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	DTO. 9 DE JULIO
30-69901999-9	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUAR	0	25,42	CPN H.CERVATTE	JEFE DISTRITO	131	DTO. 9 DE JULIO
30-62346245-1	SOC. INMOBILIARIA LE BISON S.A.	0	100	ABOG. A. J. ZAIN	JEFE DISTRITO	141	DITO. T. LAUQUEN

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-69516041-7	NATILLA S.A.	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	251	REGION TUCUMAN
30-69685615-6	CACTUS ARGENTINA S. A.	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Dto. Villa Mercedes
23-10731450-4	CLARK, MYRIAM NANCY	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	802	Dto. Villa Mercedes
30-68922582-5	TIEMPO AUTOMOTORES S.A.	0	100	C.P. E. GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-66813077-8	MINAR S.A.	0	100	Abog. R. MIRANDE	A/C Jef. REGION	251	Ag. Catamarca
30-62668503-6	LONERA MUNRO CATAMARCA S.A.	0	100	Abog. R. MIRANDE	A/C Jef. REGION	251	Ag. Catamarca
30-66806877-0	LOS MORTEROS S.A.	0	100	Abog. R. MIRANDE	A/C Jef. REGION	251	Ag. Catamarca

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 19/10 Nº 332.952 v. 19/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-51729569-4	TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SA	0	100	BANJSAK TOMAS J.	JEFE A/C AGENCIA 66	066	AGENCIA Nº 66
30-66244415-0	CRISTAL SAN MARTIN S.R.L.	0	14,5	CARBALLO TERESA	JEFE AGENCIA 15	015	AGENCIA Nº 15
30-57341761-1	INQUINAT S.A.	0	68,2	CARBALLO TERESA	JEFE AGENCIA 15	015	AGENCIA Nº 15
30-61909953-9	EL BRAVAJE S.A.	0	100	FERREIRO RAUL	JEFE AGENCIA 48	048	AGENCIA Nº 48

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-51619929-2	S V A S.A.C.I.F.I.	0	100	CHIAPPERI, FIDEL O.	JEFE REGION Nº 5	006	AGENCIA Nº 6
30-68588939-7	GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION Nº 1	010	AGENCIA Nº 10
30-70091300-3	FLOORING S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION Nº 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69173262-9	SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA	JEFE (INT) REGION 3	002	AGENCIA Nº 2

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-54193488-6	FERNANDEZ Y REY S.A.C.I.E.I.	0	90,71	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT.) REGION 3	3	AGENCIA Nº 3
30-68651451-6	MERCOVIA S.A.	0	100	POCH CARLOS A.	JEFE A/C REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69618037-3	FINCAS RURALES G L S.A.	0	100	POCH CARLOS A.	JEFE A/C REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-51577274-6	TRIUMPH INTERNATIONAL ARGENTINA SAIYC	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
33-68174310-9	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	001	AGENCIA Nº 1
27-21482854-0	BLANCO ANDREA JORGELINA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	041	AGENCIA Nº 41
30-50085039-2	IMANES VIRASON S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	041	AGENCIA Nº 41
30-70043608-6	HONDA AUTOMOVILES DE ARGENTINA SA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA Nº 56
30-69314836-3	ZARA ARGENTINA S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION Nº 6	064	AGENCIA Nº 64
30-62706959-2	L. LANGENAUER Y CIA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REGION 7	008	AGENCIA Nº 8
33-66147899-9	INGENIERO DANIEL MACHAIN Y ASOC. S.A.	0	98,04	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REGION 7	008	AGENCIA Nº 8
30-50424472-1	OROPEL S.A.C. I. Y A.	0	66,62	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT.) REGION 7	005	AGENCIA Nº 5
30-65413810-5	REL EST S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION Nº 1	010	AGENCIA Nº 10
30-70181528-5	VOSSLOH SCHWABE LATINOAMERICA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION Nº 1	050	AGENCIA Nº 50
30-70174915-0	PUBLIREVISTAS S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION Nº 1	050	AGENCIA Nº 50
30-70090079-3	ROYAL PALLETS S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION Nº 1	010	AGENCIA Nº 10

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 19/10 Nº 332.953 v. 19/10/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/08/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 17
REGIMEN DE RETENCION Y/O PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CUIT	DENOMINACION
30-60193379-5	GE PLASTICS ARGENTINA S.A.

DEBE DECIR:

30-60193379-5	GE PLASTICS ARGENTINA S.R.L.

e. 19/10 Nº 332.597 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 577/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7223/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el tercer semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 1998, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON OCHO CENTAVOS ($ 16.590,08); 2. — Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el tercer semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 1998 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.925,80) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 828 del 11.09.2000; 3. — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 828 del 11.09.2000; 4. — El importe de la multa establecida en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 5. — El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados por las perturbaciones transcurridos VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 6. — La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 577/2000". De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes hasta un máximo de seis (6) meses contados a partir del plazo precedentemente indicado para iniciar las bonificaciones. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por percibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura y documento de identidad; 7. — Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 8. — Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 828 del 11/9/2000 de fojas 145/51 …Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 19/10 Nº 332.638 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 578/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 8109/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de ($ 13.476,41) PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3. — Notifíquese a "CAMMESA" y a "TRANSNOA S.A."… Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/10 Nº 332.643 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 580/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7574/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "D.P.E.C." en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 29.507,97) correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "D.P.E.C." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92. 3.— Notifíquese a "CAMMESA" y a "D.P.E.C."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.640 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 581/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 8104/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "D.P.E.C." en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 67.455,85) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "D.P.E.C." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92. 3.— Notifíquese a "CAMMESA" y a "D.P.E.C."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.641 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 582/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7150/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 3.645.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE n° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ciento ochenta y cuatro anomalías, de las cuales cincuenta y cuatro de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas, cinco de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas y veintisiete de ellas se encuentran agravadas en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciada en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del informe técnico de fojas 948/1001… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.639 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 583/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7151/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 5.227.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ciento ochenta y cinco anomalías, de las cuales trece se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y ciento treinta y una se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en subsanarlas, como así también se encuentran agravadas veintiséis anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 311/341… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.644 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 584/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7258/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 345.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en doce anomalías de las cuales, once de ellas se agravan en un 100% por no cumplir con el deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 61/65… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.645 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 585/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7259/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 345.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en dieciocho anomalías, de las cuales dos se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas y dos se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas, como así también se encuentran agravadas en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 185/192… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.646 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 586/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7260/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 112.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en siete anomalías, de las cuales una se encuentra agravada en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarla, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 76/80… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.647 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 587/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7423/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 195.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en once anomalías, de las cuales dos de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas y una de ellas se encuentra agravada en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 136/142… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.648 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 588/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7421/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 120.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ocho anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 92/95… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.650. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 589/2000

ACTA N° 552

Expediente ENRE N° 7422/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 22.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en una anomalía, la que se encuentra agravada en un 50% por la demora de hasta siete días incurrida por la Distribuidora en reparar la misma, la que corresponde al incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5. — Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 9… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 19/10 N° 332.651 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 590/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 7127/99

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 60.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en dos anomalías de las cuales, dos de ellas se agravan en un 100% por no cumplir con el deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2. - El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3. - La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4. - "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5. - Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 10 ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/10 N° 332.653 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 591/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 8615/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Instruir a "EDENOR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 1999 y agosto de 1999 —sexto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDENOR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al sexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3. - La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos

1 y 2, y la información relativa los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuar y Crédito de todas las categorías tarifarias, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4. - El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto, deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5. - Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6. - La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota de Entrada ENRE N° 18.076; 7. - Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 8. - Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la nota ENRE N° 17.575/98; 9. - Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fmn6set2.mdb, en Access 97) ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 19/10 N° 332.667 v. 19/10/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 592/2000
ACTA N° 552
Expediente ENRE N° 8211/00

Bs. As., 11/10/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras, construcciones y montajes electromecánicos necesarios para repotenciar la Subestación “Charcas” N° 025, pasando de tener 50 MVA en 27,5/13,2 KV (y 4 barras) actuales a tener 160 MVA futuros con dos transformadores de 80 MVA cada uno. Además, las obras incluyen el cambio de la actual alimentación desde Puerto Nuevo por un nuevo electroducto compuesto por dos ternas de cables de 132 KV que interconectará la Subestación “Charcas” a la Subestación “Azopardo”; 2. - Disponer —en cuanto “EDESUR S.A.” concluya la elaboración del proyecto definitivo y por medio de los instrumentos habituales— la realización de una auditoría integral para certificar la seguridad y confiabilidad de las obras que comprende la repotenciación de la Subestación “Charcas” N° 025, así como también de las obras del nuevo electroducto compuesto por dos ternas de cable de 132 KV que interconectará la Subestación “Charcas” a la Subestación “Azopardo”, a lo largo de las etapas de diseño, construcción, y ensayos de energización, y en forma previa a su habilitación comercial; 3. - Notifíquese a “EDESUR S.A.” y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 19/10 N° 332.629 v. 19/10/2000

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días Hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
603.061/94	970 C.A.	ASCONA S.A.	$ 17.197,05	$ 14.780,56
602.164/99	970 C.A.	COLALUCI DANIEL OSCAR	$ 156.120,29	$ 111.989,79
600.417/2000	970 C.A.	KOLOA S.A.	$ 327.960,44	$ 118.290,71
600.419/2000	970 C.A.	KOLOA S.A.	$ 311.390,70	$ 110.319,22
600.078/2000	970 C.A.	ATLANCOLOR S.A.	$ 12.846,96	$ 4.265,73
603.066/94	965 C.A.	CABANILLAS, PATRICIA MARIA (DNI 14.014.694)		$ 7.993
606.281/96	970 C.A.	LOTOPA S.A.	$ 45.735,74	$ 22.921,25
604.517/99	970 C.A.	DEVELOP S.A.	$ 4.979,28	$ 3.157,01
604.663/99	970 C.A.	BOLTEC S.A.	$ 5.643,25	$ 3.390,05
601.436/99	970 C.A.	ATLANCOLOR S.A.	$ 5.544,85	$ 2.651,55
602.848/97	970 C.A.	WINLUCK S.A.	$ 66.108,10	$ 29.038,86
604.121/94	965 C.A.	ALFREDO RICARDO BURBA (L.E. N° 4.128.134)		$ 16.598
606.738/96	970 C.A.	GRISBILL S.A.	$ 4.268,96	$ 1.667,86
601.908/97	970 C.A.	JOJOBA RIOJANA S.A.	$ 3.831,62	$ 1.820,93
604.755/97	970 C.A.	ONDAVISION S.R.L.		$ 98,52
604.283/97	970 C.A.	BERGERCO INTERNACIONAL S.A.	$ 4.253,16	$ 3.159,88

e. 19/10 N° 332.573 v. 19/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° - CONDENAR a ... ART. 2° FORMULAR CARGO ... ART. 3° INTIMAR A ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 4° y 5° DE FORMA. FIRMADO: GUILLERMO GONZALEZ, Administrador de Aduana Div. Aduana La Plata, sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
GONZALEZ RAMON CUIT N° 20-16119780-8	$ 1.272,00		300/00	264/00
LETO S.A. CUIT N° 33-69373808-9	$ 1.272,00		224/00	226/00
LLANO JUAN JOSE CUIT N° 20-23331631-9	$ 1.272,00		034/00	255/00
ACRILIA S.A. CUIT N° 30-68716183-8	$ 1.272,00		310/00	263/00

e. 19/10 N° 332.551 v. 19/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: La instrucción RESUELVE: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta Sede Aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 050/00	GRACIELA BENITEZ DE MARTINEZ	986-987.-

e. 19/10 N° 332.553 v. 19/10/2000

ADUANA FORMOSA

Formosa, 10/10/2000

Se hace saber al Sr. LUIS ALFREDO BARRIOS COLMAN CI. PYA. N° 412.082, y a todas las personas con derecho sobre las embarcaciones que se detallan a continuación, que esta División procederá en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles de notificada la presente, a la pública subasta de las embarcaciones, con sus respectivos motores y accesorios involucrados en autos, en los términos previstos por el Art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a resulta de la causa. — Fdo.: CESAR ADOLFO MARTINEZ, Jefe División Formosa.

MERCADERIA	MOTOR	SA24N°
LANCHA CASCO DE COLOR AZUL CON FRANJAS NEGRA Y BLANCAS DE 5,50 METROS DE LARGO POR 2,30 METROS DE ANCHO	FUERA DE BORDA MARCA "EVINRUDE" DE 200 HP. MODELO 200640S, SERIAL J0001315	141/99
LANCHA CASCO MARCA "PAGLIETTINI RS" DE 4,90 METROS DE LARGO POR 1,90 METROS DE ANCHO, COLOR CREMA Y NARANJA	FUERA DE BORDA MARCA "YAMAHA VG" DE 150 HP AET-6G4 L 305977	141/99
BOTE DE MADERA DE 7,70 METROS DE ESLORA POR 1,70 METROS DE MANGA Y 1,06 PUNTAL	FUERA DE BORDA MARCA "YAMAHA" NUMERO E40JW6J4S102926, DE 40 HP, MODELO "ENDURO", INDUSTRIA JAPONESA	191/99

e. 19/10 N° 332.554 v. 19/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GUAYAQUIL" LIMITADA, MATRICULA N° 11.161 - COOPERATIVA DE TRABAJO NUELEN LIMITADA, MATRICULA N° 10.563 - COOPERATIVA, DE VIVIENDAS "PROTECHO" LIMITADA, MATRICULA N° 10.651 - "20 DE MAYO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.307 - "NUEVAS REDES" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.346 - COOPERATIVA DE VIVIENDA VUELTA DEL OMBU LIMITADA, MATRICULA N° 17.460 - COOPERATIVA "CIELO" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, MATRICULA N° 6120 - COOPERATIVA DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS LINEAS RENAULT LIMITADA, MATRICULA N° 10.111 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS OBRAS COMUNICACION SOCIAL OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, CREDITO Y VIVIENDA "INTEGRIDAD" LIMITADA, MATRICULA N° 21.041 - COOPERATIVA DE TRABAJO BELFRAT LIMITADA, MATRICULA N° 21.379 - COOPERATIVA DE TRABAJO LA ANTORCHA LIMITADA, MATRICULA N° 21.753 - COOPERATIVA AGRICOLA DE COTIA-COOP CENTRAL LIMITADA, MATRICULA N° 6186- FEDERACION "CUYANA" DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LIMITADA (FECOVI), MATRICULA N° 11.514 - COOPERATIVA DE TRABAJO MANLICOOP LIMITADA, MATRICULA N° 14.784 - COOPERATIVA DE TRABAJO CREAR LIMITADA, MATRICULA N° 18.045 - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TELECOOP LIMITADA, MATRICULA N° 21.178 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES "DE URKUPIÑA" LIMITADA, MATRICULA N° 18.290 - COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION MEDICA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.107 - COOPERATIVA DE TRABAJO SERV-CAR LIMITADA, MATRICULA N° 21.192 "LINIERS" COOPERATIVA DE VIVIENDA EDIFICACION CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, MATRICULA N° 6750 - COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO ESPACIOS LIMITADA, MATRICULA N° 18.879 - COOPERATIVA DE TRABAJO "GUALEGUAY" LIMITADA, MATRICULA N° 11.167 - COOPERATIVA DE CREDITO SOBERANA LIMITADA, MATRICULA N° 18.912 - COOPERATIVA DE TRABAJO "'VIEJO PALERMO" LIMITADA, MATRICULA N° 20.895 - "CONTROL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.288 - COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPERO LIMITADA, MATRICULA N° 18.249 - COOPERATIVA DE TRABAJO "MITRA" LIMITADA, MATRICULA 18.020 - COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LIMITADA (COTUBA) MATRICULA N° 11.107 - COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LIMITADA, MATRICULA N° 21.614 - COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LIMITADA, MATRICULA N° 21.539 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SUCASA LIMITADA, MATRICULA N° 17.415 - COOPERATIVA DE TRABAJO CSURP LIMITADA, MATRICULA N° 21.783 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO "LA FERROCARRILERA" LIMITADA, MATRICULA N° 9798 - COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE ENERO LIMITADA, MATRICULA N° 9784 - COOPERATIVA DE VIVIENDA "MAXIMO PAZ" LIMITADA, MATRICULA N° 9962 - COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y VIVIENDA CHACOFAR LIMITADA, MATRICULA N° 5432 - COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LIMITADA, MATRICULA N° 18.530 - COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO "ARBA" LIMITADA, MATRICULA N° 10.992 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS UNICARGO LIMITADA, MATRICULA N° 18.093 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS ALMA LIMITADA, MATRICULA N° 9354 - COOPERATIVA DE CREDITO LA UNION LIMITADA, MATRICULA N° 18.129 - "PANAMERICANA" COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 21.581 - HUAMAN CINEMATOGRAFICA ARGENTINA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 10.721 - COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 11.868 - COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA EL PERSONAL ALUMNOS Y COOPERADORAS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA LIMITADA, MATRICULA N° 9141 COOPERATIVA DE TRABAJO PARA TODA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "SANTA ANA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.659 - COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TAXISTAS JORGE NEWBERY LIMITADA, MATRICULA N° 18.311 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES "SAN MARTIN" LIMITADA, MATRICULA N° 21.571 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "ACCION PRODUCTIVA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.291 - COOPERATIVA DE TRABAJO "DELTA" LIMITADA, MATRICULA N° 21.604 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DEL REY LIMITADA, MATRICULA N° 20.975 - COOPERATIVA, VECTOR DE CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, MATRICULA N° 5643 - COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTACION DE COCHES COMEDORES DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA LIMITADA, MATRICULA N° 5081 - "COBERTURA TOTAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.290 - COOPERATIVA DE TRABAJO "NAVIDAD FELIZ" LIMITADA, MATRICULA N° 18.600 - COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, MATRICULA N° 18.342 - COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA UNION" LIMITADA, MATRICULA N° 10.580 - COOPERATIVA DE TRABAJO "CONO SUR" LIMITADA, MATRICULA N° 10.513 - COOPERATIVA DE TRABAJO "CIUDAD DE BUENOS AIRES" LIMITADA, MATRICULA N° 14.684 - COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GENESIS LIMITADA, MATRICULA N° 21.754 - COOPERATIVA CODEMA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 10.021 - COOPERATIVA DE EMPLEADOS RECIBIDORES ENCARGADOS AYUDANTES DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 6043 - "TRANS" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, MATRICULA N° 21.289 - COOPERATIVA DE TRABAJO "OCTUBRE" LIMITADA, MATRICULA N° 18.320 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA, VENDEDORES INDEPENDIENTES Y ARTESANOS "C.A.T.I." LIMITADA, MATRICULA N° 15.683 - "EL PORVENIR" COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, MATRICULA N° 806 - COOPERATIVA DE TRABAJO CARPOL LIMITADA, MATRICULA N° 11.261 - COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE DE LOS PATRICIOS LIMITADA, MATRICULA N° 18.263 COOPERATIVA DIESEL LIMITADA (PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS), MATRICULA N° 2862 - COOPERATIVA DEL PERSONAL DE FERRO ENAMEL DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA N° 7461 - COOPERATIVA DE PROVISION PARA ASOCIACIONES COOPERADORAS FLORENCIO AMEGHINO LIMITADA, MATRICULA N° 10.265 - COOPERATIVA DE CREDITO ARGENTINO DE NEGOCIOS LIMITADA, MATRICULA N° 17.912.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f 1 y 2 - Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 18/10 N° 332.463 v. 20/10/2000